

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICA
DECIMO CUARTO PROCESO DE GRADO- AÑO 2011



**“LAS NORMAS QUE REGULAN AL TRABAJO AGRICOLA COMO REGIMEN
ESPECIAL Y SU POSITIVIDAD”.**

TABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR

ANA CRISTINA HERNANDEZ RAMIREZ

ALEXANDRA MARICELA MANGANDI HENRIQUEZ

NELDY ELIZABETH RIVAS ALVARENGA

MANUEL ALEJANDRO RUIZ

DOCENTE ASESOR:

LIC. MIGUEL ANGEL DUBON

SANTA ANA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTORA ACADEMICA

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO.

SECRETARIO GENERAL

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA.

FISCAL GENERAL

DR. RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LICDO. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICE – DECANO

ING. WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRÓN.

SECRETARIO DE FACULTAD

LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

LICDO. JAVIER ORLANDO ALEMÁN ASCENCIO

AGRADECIMIENTOS

- **A Dios:** *Por brindarme la fortaleza, sabiduría, protección en todos estos años de mi vida.*

- **A mi Madre:** *Edith Alicia por el apoyo y su ayuda incondicional brindada en todos los años de estudio, por la confianza y por animarme y por ser la persona más especial e importante en mi vida.*

- **A mis Hermanos:** *Karla y José Hugo por todo el apoyo y por la confianza que siempre demostraron en mí, por estar en todos los momentos de mi vida.*

- **A una persona muy especial en mi vida** *Saúl Ruiz por creer en mí, por ser una parte fundamental en mi vida, a la que amo con todo mi corazón.*

- **A mis compañeros de tesis** *Elizabeth, Alexandra y Manuel por el apoyo y la ayuda por la paciencia y tolerancia, ya que gracias a ellos se logró culminar la investigación.*

- **A mi asesor de tesis** *Licenciado Miguel Ángel Dubon por la ayuda, su colaboración y sus aportaciones en esta investigación, ya que si él no se hubiese podido culminar esta investigación.*

- *Por último pero no menos importantes a todos mis amigos y amigas que han estado ahí brindándome de manera directa o indirecta su apoyo incondicional*

especialmente a Wilson Sandoval, Brenda Cuzul, Lindaura Duarte, Gabriela Arrazaval, Fermina Castaneda, Emma González, gracias por estar para mí cuando los he necesitado.

AGRADECIMIENTOS

- **Primeramente a Dios** por haberme permitido culminar este proyecto que me trace hace cinco años porque él me ayudo a vencer cualquier obstáculo que se me hubiera podido poner por delante, gracias por darme salud y los recursos necesarios para poder terminar mi carrera.

- **Gracias a mis padres** porque son el motor de mi vida quienes me animan e impulsan a seguir adelante pese a cualquier problema o tempestad ellos han estado ahí para apoyarme y ser mi pilar en todo momento, gracias por todo lo que han compartido conmigo porque soy lo que soy gracias a ustedes gracias por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

- **A mi abuelita** que le hubiera gustado verme formada como toda una profesional, persona de la cual aprendí mucho entre ellas a entender que la vida hay que tomarla como venga que de nosotros depende que rumbo le demos porque somos nosotros mismos quienes forjamos nuestro camino.

- **A mis queridos hermanos** Haydee, Carlos y Leticia, porque siempre han estado ahí dándome su apoyo y confiando siempre en mi capacidad.

- **A mis compañeros de tesis** Cristina, Alexandra, Manuel, porque a pesar del estrés que este proyecto género en cada uno de nosotros integramos un buen equipo del cual no me arrepiento haber formado parte, creo que si tuviera la oportunidad de volver a elegir con quien trabajar los volvería a elegir sin pesarlo.

- *A mi asesor de tesis Licenciado Miguel Ángel Dubon por habernos colaborado pese a cualquier enfermedad que lo hubiera podido agobiar, gracias por hacer suyo este proyecto, gracias por su tiempo y dedicación brindado de manera incondicional.*

.

- *Por ultimo pero no menos importantes a todos mis amigos y amigas que han estado ahí brindándome de manera directa o indirecta su apoyo incondicional especialmente a Aura Ayala, Mariela Cano, Billy contreras, Erick Mendoza, Kevin Parada, Edilberto baños, Fermina Castaneda, Emma González, gracias por estar para mí cuando los he necesitado.*

- *Así también mis más sinceros agradecimientos a todos los catedráticos que en determinado momento me ayudaron brindándome sus conocimientos y ayudando a mi formación profesional de manera especial al licenciado José Manuel Pineda Calderón, por ser un excelente catedrático y ejemplo de respeto y dignidad a seguir.*

AGRADECIMIENTOS

- **A Dios:** *porque sin su guía y su sabiduría no hubiese sido posible la culminación de este logro, gracia a él se puede llevar a cabo todo lo que me propuse, una vez más se pone de manifiesto su Amor al dejarme terminar con una etapa de mi proyecto de vida, a terminar un sueño que inicio desde la infancia y ahora se ven los frutos gracias a sus bendiciones.*
- **A mi madre:** *por que ha sido parte trascendental para mi vida, con sus consejos y esfuerzos he podido llevar a cabo este importante logro, todo lo que soy en este momento es gracias a ella, y es el ejemplo y la guía a seguir para vida.*
- **A mi padre:** *por su apoyo y ayuda incondicional en este proceso de mi vida, que inicio hace cinco años y que fue parte importante en este proceso.*
- **A mis abuelos: (Q.D.D.G)** *Por haber dejado sus enseñanzas y haber cimentado los valores y bases para triunfar en la vida, por sus consejos y apoyo recibido desde siempre, y por estar siempre en mi vida.*
- **A mis hermanos:** *Jennifer y Fernando por creer siempre en mí, y apoyarme, en todo lo que necesitaba.*
- **A mis tíos:** *por estar siempre cuando los necesitaba.*
- **A mi Grupo de Tesis:** *por haber tenido tolerancia y respeto en todo el proceso, por los conocimientos brindados para hacer más fácil este proceso, gracias por haberme permitido trabajar con ustedes.*

- **A mis amigas y amigos:** *por apoyarme siempre, y por los consejos y cariño brindado, por acompañarme en este proceso con sus buenos deseos.*

- **A mi asesor de tesis Licenciado Miguel Ángel Dubon:** *por toda la ayuda, consejos, confianza y cariño brindado, por su paciencia y sobre todo el aprecio brindado en todo momento.*

- **A todos los involucrados en esta investigación:** *por el tiempo y los aportes brindados que han sido de vital importancia para la investigación, y los datos obtenidos no hubieran sido posible sin su colaboración.*

AGRADECIMIENTOS

- **A Dios:** *Por permitirme ver mi meta cumplir, por la fortaleza brindada y por la sabiduría, inteligencia y protección.*

- **A mi Madre:** *Por el apoyo y su ayuda incondicional brindada en todos los años de estudio, por la confianza y por animarme y por ser las persona más especial e importante en mi vida.*

- **A una persona muy especial en mi vida** *Cindy Figueroa por creer en mi, por ser una parte fundamental en mi vida, a la que amo con todo mi corazón.*

- **A mis compañeros de tesis** *Elizabeth, Alexandra y Cristina por el apoyo y la ayuda por la paciencia y tolerancia, ya que gracias a ellos se logró culminar la investigación.*

- **A mi asesor de tesis** *Licenciado Miguel Ángel Dubon por la valiosa colaboración, por el profesionalismo que lo caracterizo, por la comprensión y por la humildad con la que siempre nos guio en la investigación.*

- *Por ultimo pero no menos importantes a todos mis amigos y amigas que han estado ahí brindándome de manera directa o indirecta su apoyo incondicional gracias por estar para mí cuando los he necesitado.*

INDICE

INTRODUCCION	i
------------------------	---

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Delimitación del Tema	2
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Enunciado del Problema	5
1.4 Justificación	6
1.5 Objetivos.	7
1.6 Preguntas de investigación	8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE REFERENCIA

2.1 Antecedentes Históricos	10
2.1.1 Época precolombina...	10
2.1.2 Época colonial	11
2.1.3 Periodo Cafetalero	12
2.2 El papel de la Reforma Agraria en la situación económica y social del sector campesino	17
2.2.1 Efectos ocasionados de la Reforma Agraria	19
2.3. Marco Teórico.	22
2.3.1 Regímenes Especiales	22

2.3.2	Trabajador Agrícola En La Legislación Salvadoreña	23
2.3.2.1	Trabajo Agrícola	23
2.3.3	Derechos de los Trabajadores	25
2.3.3.1	Descanso Semanal	25
2.3.3.2	Descanso Obligatorio	26
2.3.3.3	Jornada de Trabajo	26
2.3.3.4	Jornada Extraordinaria	27
2.3.3.5	Vacaciones	28
2.3.3.6	Aguinaldo	38
2.3.3.7	Indemnización	29
2.3.3.8	Salarios	29
2.3.3.9	Derechos Sindicales	32
2.4	Marco Jurídico	37
2.4.1	Constitución de 1950	37
2.4.2	Constitución de 1962	38
2.4.3	Constitución de 1983	38
2.4.4	Código de Trabajo de 1963	38
2.4.5	Código de Trabajo de 1972	39
2.4.6	Leyes Internacionales	39
2.4.7	Constitución	40

2.4.8 Tratados Internacionales Ratificados Por El Salvador

En Relación Al Trabajador Agrícola 41

2.4.9 Convenio Relativo a la Indemnización de los

Accidentes de Trabajo en Agricultura 1921 42

2.5 Convenio Relativo a los Métodos para la Fijación de los

Salarios Mínimos en la Agricultura 1951. 42

2.5.1 Convenio 129 sobre la Inspección del Trabajo en la Agricultura . 43

2.5.2 Convenio 141 sobre las Organizaciones de Trabajos

Rurales de la Agricultura 44

2.5.3 Código De Trabajo 45

2.5.4 Ley de Complementación de Alimentaria para los Trabajadores

Agropecuaria 48

2.6 Derechos De El Trabajador Agrícola Regulados Como

Régimen Especial En El Ámbito Salvadoreño 49

2.7 Instituciones Responsables De Cumplir Con Los

Derechos De Los Trabajadores Agrícolas 54

2.7.1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social 54

2.7.2 Ministerio de Agricultura y Ganadería 55

2.7.3 ISTA 55

2.7.4. Reivindicación de los derechos del trabajador agrícola	55
---	----

CAPITULO III

3.1.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.1.- Objeto de Estudio	58
3.1.2.- Ubicación de Objeto de Estudio	58
3.1.3.- Método de Estudio	58
3.1.4.- Tipo de Estudio	59
3.1.5.- Muestra	59
3.1.6.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.	59
3.1.7 Plan de Análisis de Información	61

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

4.1.- Integración de los Resultados	64
-------------------------------------	----

CAPITULO V

CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXOS	110

INTRODUCCION

El proceso investigativo ha sido enmarcado dentro del Trabajador Agrícola y se ha tratado de evaluar la situación en que se encuentra este trabajador con respecto a la legislación laboral del país ya que el sector agrícola en El Salvador, juega un papel muy importante para la economía y desarrollo del país, es por esa razón que se ha realizado una investigación ante un problema real de la sociedad, con el fin de conocer todos sus aspectos, positivos y negativos y tratar de proponer soluciones al respecto.

En el capítulo I, se hace una referencia histórica con el fin de presentar los hechos más relevantes donde se encontraba inmerso el trabajador agrícola desde un comienzo de la gestación de la sociedad. Además puede observarse esa relación de desigualdad desde un principio que ha venido marcando el alto grado de injusticia hasta el presente, esto se desprende desde la llegada de los españoles a tierras americanas, y con su presencia se agudiza aun más el problema del trabajador agrícola. También en este capítulo queda demostrado que la lucha del campesino salvadoreño ha sido constante a través de la historia y hasta hoy no ha logrado lo que pretende.

En el Capítulo II se hace alusión a todos los términos utilizados en el sector agrícola, para mayor comprensión de lo que a la investigación respecta, explicando cada uno de ellos de manera clara para una mejor comprensión de lo que es el trabajo del campo, conceptos que ayudan a conocer de una mejor forma las categorías, juicios y racionamientos que surgen en el desarrollo del proceso de investigación.

En el Capítulo II, además se encuentra el análisis legal referente al trabajador agrícola, en el cual se encuentra un cuerpo de leyes tales como la Constitución,

donde se encuentran las disposiciones generales del trabajador específicamente en el artículo 45 donde se regula al trabajador agrícola, así como también se analiza lo referente a convenios internacionales que regulan al trabajador del campo, para luego hacer un análisis del Código de Trabajo el cual es una ley secundaria que regula los derechos y obligaciones de dichos trabajadores para finalmente concluir analizando las instituciones estatales encargadas de velar, para que los trabajadores del campo sean tratados de manera digna apegado a lo que la ley regula para evitar vulnerabilidad y violación de sus derechos.

En el Capítulo III se hace referencia y se explica la Metodología idónea y adecuada, utilizada para llevar a cabo los objetivos planteados en la investigación de la mejor manera.

En el capítulo IV se desarrolla el análisis y la interpretación de datos obtenidos en la investigación.

En el capítulo V se hace referencia los resultados de la investigación a través de las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DELIMITACIONES DEL TEMA.

- 1.1.1 **Delimitación Científica:** el tema que se investigó corresponde al área laboral, el cual versa sobre Las Normas que Regulan al Trabajador Agrícola como Régimen Especial y su Positividad; centrándose este en el análisis y aplicación del artículo 96 al 99 del Código de Trabajo.
- 1.1.2 **Delimitación Temporal:** se investigó, la efectividad en la aplicación de las disposiciones legales citadas, en un periodo de seis meses, a partir del mes de marzo al mes de septiembre del años 2011.
- 1.1.3 **Delimitación Geográfica:** dicha investigación se ejecutó en la Hacienda san Francisco Guajoyo, del Municipio de Metapan; Ministerio de Trabajo y Previsión Social Región Occidental y en la Universidad de el Salvador, Departamento de Ciencias Jurídicas.
- 1.1.4 **Delimitación Social** Para la obtención de la información necesaria, se entrevistó a trabajadores y patronos de la Hacienda San Francisco Guajoyo, Metapan, Delegados e Inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y catedráticos del Departamento de Ciencias Jurídicas, facultad Multidisciplinaria de Occidente.

1.2 Planteamiento del problema

El Salvador hasta los años 80s dependió totalmente de la agricultura, especialmente del café; y si bien es cierto el sector financiero ha adquirido relevancia, no se puede prescindir de la agricultura, ya que esta actividad no solo dota de productos de subsistencia, sino que también de la materia prima necesaria para la elaboración de otros productos necesarios para la vida.

Las personas que laboran en este rubro han sido marginados de las prestaciones y servicios por parte del Estado; apartándolos del ideal del Derecho del Trabajo, el cual es que la normativa laboral esté orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, pero no solo son motivos de política social los que justifican la situación precaria del trabajador agrícola sino también son de orden normativo puesto si bien es cierto que ha sido reglamentado el trabajo agrícola por la legislación laboral, sus disposiciones no tienen, en cuanto a su observancia, el alcance propuesto, incumpliendo con lo instituido en el Art. 1 del Código de Trabajo que dice que las normas se orientan al mejoramiento de las condiciones de vida de todos los trabajadores.

Con el transcurso del tiempo, los gobiernos que han estado al frente de la conducción del país, le han dado poca importancia a la problemática existente en el sector agrícola, la cual, se ha manifestado en la normativa jurídica, aseveración que se hace al revisar el Código de Trabajo que regula las relaciones entre patronos y trabajadores, en el cual poco se refiere a los derechos y obligaciones que tiene el trabajador agrícola, principalmente en los artículos 96 al 99 de dicho cuerpo legal. Y lo que resulta sorprendente es cuales fueron las razones que privaron en el legislador para extraerlos del régimen general y ubicarlos en un régimen especial, que como tal aparenta ser ventajoso con respecto a aquel.

A esto se agrega que el derecho laboral es parte de la rama del derecho denominado Derecho Social, puesto que la fuente o su origen fue la lucha de la clase trabajadora, es decir la clase de las mayorías en contraposición de otra clase que representa a las minorías de la población existiendo en dichas clases intereses contrapuestos. Es justamente por esa lucha de la clase trabajadora, específicamente la campesina que muchos de los derechos de los trabajadores son ahora reconocidos por leyes nacionales e internacionales, no siendo justa que la ley por la que lucharon no los reivindique.

Es paradójico que vivan en condiciones precarias, en donde ni siquiera los derechos fundamentales como salud, educación, vivienda, alimentación, son solventados de manera digna. Ni el Estado, a través de sus instituciones encargadas están haciendo mucho por la clase campesina ya que se ha dejado de lado y no se le ha dado importancia a los problemas por los que esta atraviesa.

1.3 Enunciado del Problema

En atención a lo expuesto en el apartado anterior, los trabajadores del campo, son un sector al que se le ha marginado del goce de muchas prestaciones laborales, que le permitan tener una vida más o menos digna.

Los campesinos históricamente, son los que lucharon para la consecución de leyes que humanicen las relaciones laborales en el campo y no obstante ello; se creó la ley y en ella, se regula el trabajo agropecuario bajo un régimen especial, pero si se dirige la vista a las condiciones en que estos viven, deja la duda si las normas contenidas en el Código de Trabajo, y refiriéndose específicamente al Art. 1 se cumple con el mejoramiento de las condiciones de vida de estos.

En razón de ello, el problema se enuncia de la siguiente manera:

¿Existe positividad del Régimen Especial contenido en el Código de Trabajo que regula al trabajador agrícola?

1.4 Justificación

La búsqueda de problemas relevantes y que afectan una colectividad es tarea a la que debe de embarcarse todo trabajo de investigación a efecto de que si llegase a manos de los hacedores de la ley o de los que vigilan el cumplimiento de la normativa, sirva de enfoque para conocer la situación histórica y actual a la que han estado y siguen sometidos los campesinos, con el objetivo de que el conocimiento de dicha situación, sirva de insumo para la búsqueda de soluciones que le ponga fin al mismo.

El problema del positivismo de la legislación en relación con la clase campesina pone a la palestra en el sentido de que no existe o es insuficiente para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en el sector agrícola, porque a pesar de existir una legislación que regula al trabajador del campo, no está siendo aplicada por el Estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para darle vida y materializar lo que la ley manda.

A simple vista se observa o se nota las condiciones precarias en que se encuentran las personas del sector rural por lo que vuelve interesante el tema, por cuanto hasta la fecha si bien es cierto se encuentran algunos trabajos relativos a esta población no se ha hallado ninguno con el enfoque que se le pretende dar, ya que este sector no ha sido hondamente analizado para plantear posibles soluciones, y es ahí donde nace el deseo de indagar la realidad en la que vive el trabajador agrícola en el país, con el objetivo de hacer un estudio profundo de tal problemática, y que poco interés han puesto los gobernantes, y siendo un problema nacional de alcances sociales y, en un país como El Salvador, no cabe ninguna duda: que se necesitan soluciones eficaces y convenientes de manera urgente.

1.5 Objetivos

Con la finalidad de verificar lo señalado en el planteamiento del problema, sobre la discriminación consecuente y las condiciones de vida del trabajador del campo nos planteamos los siguientes objetivos

Objetivo general:

- Determinar la positividad de las normas que regulan el trabajo agrícola como régimen especial en el Código de Trabajo.

Objetivos específicos:

- Examinar el régimen especial de las normas que regulan el trabajo agrícola
- Realizar una comparación entre el régimen especial contenido en el Código de Trabajo que regula a los trabajadores del campo y la realidad actual que vive este sector.

1.6 Preguntas de investigación

Pregunta general:

- ¿Existe aplicabilidad del régimen especial contenido en el código de trabajo que regula al trabajador agrícola?

Preguntas específicas:

- ¿Son protectoras las normas especiales contenidas en el Código de Trabajo que regulan al trabajador agrícola?
- ¿Cuáles fueron las razones que tuvo el legislador para extraer del régimen general al trabajador agrícola y crearle un régimen especial?
- ¿Mejoran las condiciones de vida las normas que regulan al trabajador agrícola?

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE REFERENCIA

2.1 Antecedentes históricos

Al analizar el problema del campesinado es importante remontarse a la historia; puesto que la problemática es algo que se viene dando desde hace tiempo y que hasta la fecha no ha encontrado solución alguna. La historia de El Salvador reseña una serie de movimientos políticos, sociales y económicos de lo que muchos autores han escrito sobre ello, por lo que en el presente capítulo se hace un detalle a grandes pinceladas de los hechos que interesan a la investigación.

2.1.1 Época precolombina

La historia social, económica, política, y jurídica de El Salvador, referente al trabajador agrícola y sus relaciones de trabajo, se inicia con las relaciones existentes dentro de la misma comunidad indígena.

Inicialmente antes de la llegada de los Españoles a América el sistema de tenencia de la tierra durante esa época era el comunitario puesto que las tierras no eran de nadie en particular, pertenecían a la comunidad en general existiendo una especie de función social porque los beneficios de la propiedad eran destinados a mantener el culto, el ejército y el gobierno. Es decir, que no existía la propiedad privada, todos tenían derecho a todo es decir que el trabajo era común y las ganancias se repartían de forma igualitaria para todos los miembros de la comunidad. Pero el problema inicia cuando la propiedad privada surgió como un virus el cual atacaba a la comunidad y especialmente a los pueblos de mayor desarrollo, la cual venía acompañada también de la esclavitud.

Retomando la historia se observa que la agricultura tenía un carácter ritualista, es decir, era un culto que existía entre tierra, hombre y dioses. Culto que se vio obligado a abandonar por el ánimo explotador y generador de riqueza que llevó al indígena que había sido despojado de sus tierras o prestar su fuerza de trabajo en pro de los intereses del colonizador.

2.1.2 Época colonial

Con la venida de los conquistadores, el régimen de tenencia de la tierra cambió, puesto que venían con nuevas ideas y el Derecho Indiano trato de adaptarse a las realidades de América, esto trajo consigo un nuevo sistema de explotación como lo era la encomienda que consistía en que a un conquistador se le eran repartidos cierto número de indígenas para que éste realizara cualquier clase de trabajo en su provecho; vulnerándole al pobre campesino una innumerable cantidad de derechos fundamentales, a cambio el conquistador llamado encomendero, se comprometía a darle educación cristiana y aparentemente protección, es así como se aprovechaban de la ignorancia de los pobres indígenas para explotarlos y así poder enriquecerse de su trabajo, inhumanos fueron estos sistemas lo cual producía que la población nativa fuera desapareciendo ya que no estaban acostumbrados a tales métodos.

En tierras salvadoreñas se daban cultivos autóctonos con fines de subsistencia y como moneda, tal es el caso del cacao y fue precisamente este conjuntamente con el cultivo del bálsamo, los primeros cultivos que el colonizador español le dio fines comerciales por lo que procedió a su explotación dando un nuevo orden a la propiedad en cuanto a su uso, asentamiento, y es de esta manera que se deja al indígena desposeído y, por lo tanto, se vio obligado a trabajar en las producciones del español, es por eso que primeramente se dio una organización comercial del cultivo del cacao y del bálsamo a finales del siglo XVI por la alta demanda de sus derivados, organizándose el español de manera que despoja de la tierra al indígena y lo obliga a trabajar para él, como parte de su tributo obligando y desplazando a los indígenas de sus comunidades para asentarse en los alrededores de los campos de cultivo de esos productos dándose en ese momento el verdadero empleo del indígena como trabajador agrícola con altos índices de explotación de él mismo; sumado a eso el indígena seguía cultivando sus productos tradicionales como parte de su subsistencia.

Luego por razones de decadencia económica y abandono del cultivo de cacao y bálsamo se deja de producir estos cultivos; posteriormente se indujo al cultivo de las plantaciones de añil que ya se encontraba presente en la producción de los pueblos indígenas.

El cultivo del añil significó un nuevo despojo de tierras de los indígenas ya que para cultivarlo se necesitaba mas tierra, por tanto se vieron obligados a desplazarse nuevamente a las plantaciones de añil y a los molinos donde se procesaba el producto pues este cultivo se restringía de manera clara al indígena y al pequeño agricultor por el alto costo de la producción niveles inhumanos e insalubres para el trabajador de la tierra. La riqueza que produjo la producción del añil fue momentánea porque pronto entró en decadencia debido al desplome de los precios de este en los mercados europeo.

Revisando la historia se observa que en todo el periodo colonial la población indígena se vio postrada en una marginación social y económica encontrándose en difíciles condiciones de vida debido a la precaria situación laboral por lo que desde la independencia de España en 1821, el país vivió continuas crisis políticas en las dos décadas siguientes.

2.1.3 Periodo Cafetalero

Paralelamente a mediados del siglo XVII se comienza a producir el café en pequeña escala pretendiendo ser la nueva promesa de riqueza para los terratenientes.

La producción de café llevaba consigo el empleo masivo de trabajadores para la cosecha y corta del mismo ya que este producto necesitaba considerable trabajo, sumado a esta utilización masiva de mano de obra se emprendió un despojo total de tierras ejidales y comunales por lo que el trabajador agrícola se vio forzado, sin tierra que cultivar a someterse a la explotación del terrateniente a prestar su fuerza de trabajo llevando inclusive al trabajo forzoso en las fincas de café pues el llegaba al punto de apresar al trabajador que abandonaba sus

obligaciones de la finca, convirtiendo al agricultor campesino en un vagabundo desposeído en busca de trabajo a cambio de paga paupérrima.

Gracias a la acumulación de riquezas por parte de un pequeño grupo de hacendados y comerciantes en el país surge el sector cafetalero nacional los cuales habían aprovechado el negocio cafetalero, habían acaparado una gran cantidad de terrenos, dando empleo a campesinos, buena parte de ellos a indígenas sin embargo, el empleo brindado por los hacendados fue deformándose hasta convertirse en explotación desmedida, ya que la paga era muy poca y el trato hacia los campesinos era brutal, formándose así una oligarquía Cafetalera quien gobernaba para beneficio personal y/o de su grupo social, ejercía el poder político para incrementar sus fortunas

La situación era tan precaria que para finales de 1930, que la paga en las haciendas consistía en dos tortillas y dos cucharadas de frijoles salcochados al inicio y al final de la jornada para el campesinado. Como agravante, las fichas (monedas locales) solo podían ser cambiadas por productos en la tienda que pertenecía al mismo dueño del cafetal, por lo cual existían monopolios locales que encarecían el alimento. La alimentación de ellos era tan miserable que se calcula que la alimentación para un jornalero no sobrepasaba el costo de 0.10 centavos de colones al día, por lo cual los beneficios de los hacendados eran bastante considerables. De hecho, para 1924, la producción total de café variaba entre 32 y 53 millones de kilogramos. El precio por cada quintal (46 kilogramos), oscilaba entre 42.55 colones; el cálculo de costos de producción para un quintal era de 13 colones, de los cuales dos iban a las manos del trabajador, uno a las arcas del Estado, uno a los vendedores de insumos y nueve a los grandes hacendados.

La situación laboral era paupérrima ya que el valor que el hacendado daba al trabajador era bajísimo, según lo declarado el 5 de febrero de 1932 por el encargado de la delegación estadounidense en San Salvador, W. J. McCaffrey, en una carta dirigida hacia su gobierno explicando la situación salvadoreña, donde

expresaba. “*Que un animal de labranza tenía más valor que un trabajador porque la demanda era alta y su valor comercial dejaba mejores dividendos*”.

Por otro lado, la situación económica mundial causada por la crisis de 1929 fomentaba la falta de oportunidades en países como El Salvador, para paliar la crisis económica, los indígenas se habían organizado en asociaciones de cooperación, mediante las cuales se brindaba empleo a los indígenas que no lo poseían, a cambio de que estos colaborasen con las festividades católicas. Los encargados de dirigir dichas asociaciones eran los caciques, quienes representaban a los desempleados ante las autoridades y supervisaban el trabajo realizado.

Dadas las circunstancias de pobreza y desigualdad, algunos de los campesinos despojados de sus tierras y sometidos a trabajo mal remunerado empezaron a rebelarse contra los terratenientes y contra las autoridades. Al inicio fue de manera individual, lo cual facilitaba que las autoridades detuviesen o amenazasen a los rebeldes. Los grandes terratenientes estaban fuertemente ligados a las autoridades militares, por lo cual la defensa de las haciendas era realizada por cuerpos oficiales de seguridad.

Es debido al cansancio de los campesinos y luego de tantos abusos y después de varios arrestos, iniciaron un proceso de organización de bajo perfil, es decir, con un objetivo común pero sin ningún modelo jerárquico; en tal sentido, los esfuerzos seguían siendo aislados y dispersos, fácilmente sofocados por los cuerpos de seguridad, que arrestaban a los rebeldes y los ponían a disposición de las autoridades, quienes los condenaban posteriormente al paredón de fusilamiento o a la horca. No existen datos acerca de la cantidad de ejecuciones perpetradas en las semanas previas al levantamiento general; sin embargo, se sabe que fueron condenados muchos de los líderes campesinos, así como los funcionarios públicos que colaboraban de alguna forma con ellos.

Tal como se ha escrito en la historia salvadoreña es a finales del mes de enero de 1932, la situación nacional tomó tintes caóticos; los cuerpos de seguridad arrasaban con cualquier agrupación o individuo que se involucrase en actos subversivos o revolucionarios.

A la vez que el PCS (Partido Comunista Salvadoreño) realizaba su levantamiento, los indígenas del occidente se alzaron contra el régimen en protesta por sus pobres condiciones de vida; la coincidencia (por casualidad o por coordinación) de fechas entre ambos alzamientos, hicieron que las fuerzas armadas les diesen igual tratamiento a ambos movimientos.

Tras los eventos de finales de enero, muchos fueron sometidos a un consejo de guerra y condenados a muerte. La sentencia fue ejecutada el 1 de febrero de 1932.

La situación fue tan terrible para campesinos que en las últimas horas del 22 de enero de 1932, miles de campesinos en la zona occidental del país se alzaron en rebelión contra el régimen armados principalmente de machetes, atacaron las haciendas de los grandes terratenientes y varios cuarteles, obteniendo el control de algunas poblaciones como Juayúa, Nahuizalco, Izalco y Tacuba. Por otro lado, cuarteles como los de Ahuachapán, Santa Tecla y Sonsonate resistieron el ataque y se mantuvieron al servicio del gobierno nacional.

Los asesinatos realizados por los rebeldes campesinos fueron veinte civiles y treinta militares; tras sofocar la rebelión, el gobierno de Hernández Martínez inició un proceso de represión hacia los opositores, y se utilizó el padrón electoral para amedrentar o ajusticiar a quienes habían declarado ser oponentes al gobierno.

Las consecuencias para la parte indígena, trajeron consigo el exterminio de la mayoría de población hablante del náhuatl, lo cual ha influido hasta hoy en día en la pérdida casi total de dicha lengua en El Salvador, ya que las poblaciones indígenas abandonaron muchas de sus tradiciones y costumbres por temor a ser

capturados, la vestimenta y muchas de las costumbres indígenas se fueron reemplazando para no ser víctimas del conflicto.

En el país nunca se impulsaron verdaderas políticas y reformas sociales tendientes a mejorar la situación del campesino, ya que en décadas siguientes se impulsaron algunas reformas sociales para frenar el descontento campesino pero esos beneficios eran momentáneos. Con el pasar de los años, las poblaciones indígenas fueron desapareciendo hasta encontrarse en el siglo XXI en una condición de casi extinción.

Los campesinos tras años de estar marginados por los gobiernos viviendo una situaciones tan precarias, ya que eran los hacendados los que controlaban la mayor parte de la tierra cultivable, toda esta situación generó una emigración constante de campesinos pobres a regiones de Honduras cercanas a la frontera, con el fin de mejorar sus condiciones de vida; pero en el año de 1969, Honduras decidió realizar una reforma agraria, para lo cual expropiaron y expulsaron a los salvadoreños que habían vivido ahí durante varias generaciones y los que se habían hecho propietarios a base de esfuerzo propio.

Lo anterior generó una persecución de salvadoreños en Honduras y un "regreso" masivo a El Salvador nuevamente quedando despojados. Todo esta tensión condujo a un conflicto entre ambas naciones y la situación se agravaba mas para los campesinos ya que en el país se pensaba que su regreso implicarían más presiones socioeconómicas, razón por la cual decidieron intervenir militarmente en Honduras; el 14 de julio de 1969, el ejército salvadoreño lanzó un ataque contra Honduras y consiguió acercarse a la capital hondureña Tegucigalpa. La Organización de Estados Americanos negoció un alto el fuego que entró en vigor el 20 de julio.

2.2 El papel de la Reforma Agraria en la situación económica y social del sector campesino

Un siglo después del inicio del cultivo del café y la subdivisión de tierras ejidales y comunales dio inicio la Reforma Agraria y la Guerra en El Salvador, esto a consecuencia de las grandes violaciones de derechos humanos que se daban en el conglomerado, la corrupción de la administración pública, y el desprestigio que tenía la fuerza armada, el 15 de octubre de 1979 la Fuerza Armada de El Salvador depuso el gobierno del General Carlos Humberto Romero.

Los problemas anteriormente expuestos eran producto de anticuadas estructuras económicas, sociales y políticas, que prevalecían en el país, las cuales no ofrecían a los habitantes las condiciones mínimas necesarias para su realización como seres humanos, y es justamente el sector campesino quien era la principal víctima de todos los abusos y problema sobrevinientes de estas estructuras. A este panorama, se le abona la desconfianza que existía en el sector privado, la cual la había provocada la corrupción y falta de capacidad del régimen derrocado lo que provocó una crisis económica, puesto que se fugaron millones de colones del territorio nacional; esta crisis la sufrieron los sectores populares como el sector campesino.

Posterior al golpe de estado del General Carlos Humberto Romero, se integró una Junta Revolucionaria de Gobierno, que asumió el poder del estado, la que adoptó un programa de emergencia que contenía medidas urgentes cuyos lineamientos se establecieron en lo que se denominó PROCLAMA DE LA FUERZA ARMADA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Una de los lineamientos del programa de emergencia fue adoptar medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional, incrementando así el producto territorial bruto, esto era posible únicamente creando las bases para una reforma agraria.

Pensando que la tenencia de la tierra tenía que ser de manera equitativa, puesto que al estar concentrada en unas solas manos generaba disconformidad e

injusticia para la gran mayoría; se hizo necesario tomar medidas que dignificaran al hombre a través de una justa distribución de la tierra, por lo que en Marzo de 1980 se anuncio a través del Decreto 153 la Ley Básica de Reforma Agraria la cual afectaría a todas las propiedades de mas de 100 hectáreas cuando fueran suelos de mejor calidad y a fincas de mas de 150 hectáreas quedando prohibido realizar cualquier tipo de transferencia.

Con la creación de la Ley Básica de la Reforma Agraria se pretendía que la propiedad tuviera función social, en ella se estipulaba la estructura, la distribución y tenencia de la tierra, así mismo la incorporación de la población rural al desarrollo económico del país, en la misma se establecía promulgar los intereses legales que implementa la política creando un nuevo orden económico y social en armonía con los principios de justicia social y con la ideología revolucionaria. El espíritu de la Reforma Agraria comprendía dos directrices:

- ✓ La creación de pequeños productores.
- ✓ La creación de una red de cooperativas.

Ley Básica de la Reforma Agraria se ejecutaría a través de tres fases:

El Decreto 154 faculto al ISTA para que se ejecutara la Primera Fase la cual afectaría a las tierras con más de 500 hectáreas las cuales debían de ser distribuidas a cooperativas generalmente formadas por antiguos empleados de las fincas expropiadas.

La Fase Segunda estaba dirigida a fincas menores de 500 hectáreas, afectando de 100 a 150 hectáreas, lo cual suscito una fuerte oposición por tratarse de propiedades dedicadas a cultivos de exportación, de tal forma que fue abandonada.

La Fase Tercera puesta en marcha a través del Decreto 207 de Abril de 1980, en la cual se estipulaba la expropiación de tierras rentadas inferiores a 7 hectáreas que no fueran explotadas por sus propietarios, este programa se llevaría a cabo a través de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA.

2.2.1 Efectos ocasionados de la Reforma Agraria

La Reforma Agraria en El Salvador significó un fenómeno muy importante, tanto por su extensión como por la población beneficiada, la que representaba el 25% de la población rural, la que la convierte en una de las Reformas Agrarias más extensas, de las realizadas en América Latina, únicamente comparadas con las de México y Bolivia más recientemente; estaba vinculada a la concientización de los objetivos desarrollados del desarrollo económico y social, era considerada un instrumento donde su principal objetivo, era alcanzar mayor igualdad, y mayor justicia social, lo que lo convirtió en el mejor mecanismo para mejorar la calidad de vida de millones de habitantes rurales.

La Reforma Agraria fue de naturaleza contrainsurgente, en donde sus objetivos eran eminentemente políticos, y no el pretender elevar el nivel de vida de el sector campesino, como se establecía en la proclama, puesto que a estos se les exigió el pago de la tierra por medio de un proceso de indemnización, en donde no tuvieron ninguna participación ni mucho menos protagonismo.

La idea fue eliminar las causas de la insurrección que consistía en la existencia de un sector mayoritario de la población que carecían de tierra, que provocaba descontento, y que en cualquier momento llamarían a la Revolución; así mismo se pretendía cumplir con una demanda históricamente insatisfecha que fue base para la creación de muchas organizaciones populares.

Si se toman en cuenta, los objetivos políticos reales de la Reforma Agraria, esta tuvo éxito, puesto que se evitó el triunfo de las organizaciones revolucionarias en los primeros años ochenta y se les quitó una demanda históricamente pedida. De igual manera se construyó una nueva base social, que sirvió de base al Gobierno Demócrata Cristiano, de aquel entonces.

Al analizar los orígenes de la Reforma Agraria, se entiende la naturaleza y del tipo de Reforma Agraria que se implementó en el país, en donde está a la luz que los beneficiados, no tuvieron ni tienen mayor protagonismo, en los objetivos reales

de la misma, puesto que no era suficiente entregar la tierra, si no generar condiciones que fueran encaminadas a mejorar las condiciones de vida de este sector, lo cual sería posible únicamente con una Reforma Agraria estructurada.

Otro factor importante de analizar, es el carácter que ha asumido el proceso de la reforma agraria, ya como se ha afirmado anteriormente, para que la Reforma Agraria fuera un éxito, no de un reparto de tierras, si no que se necesitaba de mucho mas, si bien es cierto que la tierra es necesaria para la producción agrícola, se necesitan otras condiciones, para su implementación y para que la agricultura sea rentable, y viable económicamente, es decir, que era necesario el acceso a nuevas y mejores tecnologías, a créditos oportunos y a información y educación adecuada para los productores agrícolas..

Estos dos parámetros planteados nos dejan en evidencia que la Reforma Agraria fue una medida superficial que tomó la Fuerza Armada, para evitar que el movimiento insurgente adquiriera mayor fuerza y apoyo.

A la Reforma Agraria se le pueden hacer críticas, una de las más importantes es que privilegió a la producción colectiva, si bien es cierto que la única manera para que un sector vulnerable pueda mejorar sus condiciones es organizándose, en el caso de las cooperativas no cumplió con sus objetivos, puesto que estos se influenciaron, con objetivos políticos, de la Reforma y estas fueron consideradas organizaciones de base y dispuestas a conseguir objetivos fuera de su especificidad, nunca fueron consideradas económicamente orientadas a conseguir elementos de producción y mucho menos beneficiosas al sector agrícola.

A esto se abona el hecho que a los campesinos no se les formó con respecto al hecho de estar en una cooperativa, ni lo que esto implicaba, a pesar de todo estos se debe reconocer que la producción colectiva era la mas importante y fuerte con respecto a la producción individual.

Del mismo modo ya se ha criticado el hecho que la Reforma Agraria significó únicamente la repartición de tierra, es importante también hacer mención que mucha de esta tierra no era apta para el cultivo, y por ende no podía explotarse y generar productividad al sector campesino, esto representa un gran problema al proceso, ya que más de la cuarta parte de la tierra no tenía uso productivo. Pero hay que reconocer que la superficie ociosa ha venido disminuyendo durante los últimos años.

Otro problema grave se refiere a la incapacidad por parte de las cooperativas para pagar la deuda agraria y los créditos de producción; puesto que solo el 35% de las cooperativas han pagado totalmente la deuda, sin duda alguna, la deuda agraria es un problema fundamental a resolver por parte de las cooperativas en un corto plazo, a pesar que no se conoce el monto exacto de esta.

Ante el fracaso de la Reforma Agraria, a causa de los grandes problemas que se enfrentó el sector campesino en la época; como la falta de crédito para poder explotar la tierra, este se vio en la necesidad de vender sus propiedades convirtiéndose en un trabajador subordinado, comenzando la llamada proletarización del campesino; en donde éste trabajaba y recibía ordenes de un patrono, por esta situación era importante que existiera una regulación jurídica del campesino como trabajador, o del trabajo agrícola, y esta regulación tenía que estar acorde a la situación que se vivía en ese momento.

A través de la Reforma Agraria se crearon leyes que tenían como objetivo, la protección del hombre del campo y de la tierra, y la creación de instituciones que velaran por el cumplimiento de éstas; sin embargo a través de la historia no existen cambios en la regulación jurídica del trabajador agrícola, a pesar de la evolución que este sector ha tenido y de la realidad en que se ha encontrado, por lo que se hace importante hacer un recorrido de las diferentes regulaciones que han existido, en la historia del campesino como trabajador, en donde se denota la falta de regulación que tiene el sector campesino y de la desprotección con respecto sus derechos como trabajador.

2.3 Marco Teórico

2.3.1 Regímenes Especiales

La doctrina y la legislación se encargaron de agrupar dentro de los regímenes especiales todos los servicios cuyos sujetos merecían con una protección distinta, o bien debido a que a la naturaleza de su labor se ubican de manera distinta.

La especialidad de estos regímenes radica en las diferencias que ellos presentan con respecto al régimen general de la relación de trabajo, en vista de la peculiar condición de los sujetos, merecedores de una preferente atención del legislador; de las circunstancias propias del trabajo mismo, o del medio en que éste se realiza, que no permiten la aplicación de las reglas ordinarias.

Los Regímenes Especiales son diversas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamentales de la relación de trabajo presenta, sin embargo, algunas características particulares como: Edad, género, enseñanza, etc.; que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento; a la vez, son conocidos también por Trabajos Especiales, ya que no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación trabajador-patrono; sino, a la concurrencia de ciertas modalidades vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos, obligaciones de trabajadores y patronos.

En los Regímenes Especiales se conservan los principios generales del Derecho de Trabajo, y los fundamentales de cada trabajador, únicamente se hace una adaptación de las normas a las realidades que van a surgir.

En el Código de Trabajo se encuentra, el título segundo, en su capítulo cuarto llamado del Trabajo Agropecuario en el artículo 84 de la referida ley; en donde las relaciones laborales entre patrono y trabajador se generan en el campo, siendo esta su característica esencial, contrato que puede ser verbal o escrito y su peculiaridad es ser permanente o temporal; dentro del trabajo agropecuario se encuentra el agrícola y el pecuario como una clasificación dependiente de la naturaleza del trabajo.

2.3.2 Trabajador Agrícola En La Legislación Salvadoreña.

2.3.2.1 Trabajo Agrícola

Para el código laboral chileno, trabajo agrícola *“es el que prestan los que trabajan en el cultivo de tierra; como inquilinos, medieros y voluntarios en general, y todos los que obran en los campos bajo las ordenes de un patrón y no pertenecen a empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura”* (art 73).

Para la Ley Federal del Trabajo Mexicana, trabajadores del campo son: *“los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón* (art. 279).

En Argentina, el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, define en su art. 2° al contrato de trabajo agrario como *“aquel en que una persona física realiza, fuera del ámbito urbano, en relación de dependencia de otra persona, persiguiera o no esta fines de lucro, tareas vinculadas de sus especialidades, tales como la agrícola, pecuaria, forestal avícola o apícola”*

Aunque la legislación Salvadoreña no da una definición exacta del trabajador agrícola en este estudio se entenderá este de la manera siguiente como *“el hombre que presta sus servicios a un patrono, mediante contrato de trabajo ya sea verbal o escrito en labores propias de los cultivos de la tierra y todo lo que hace alusión al campo”*

Esto es sustentado por Guillermo Cabanellas: (1980; pag. 1093) al definir el contrato de trabajo agrícola: *“Como aquel por el cual un trabajador se obliga a prestar sus subordinadamente sus servicios en labores rurales a cambio de una remuneración”*.

El formalismo en la Legislación Laboral para el caso del trabajador agrícola no es tan necesario, es por ello, que el contrato de trabajo agrícola es un contrato que puede celebrarse en forma verbal, porque no se exige que conste por escrito, pero para el caso anterior, se obliga al patrón a extender cada quince días una constancia escrita en papel común firmada por él, haciendo constar sus generales, además de su tiempo de servicio y el salario percibido en la última quincena y el lugar y fecha de expedición del documento, todo esto a petición del trabajador.

Para que se dé la figura del trabajo agrícola; es necesario que se originen relaciones sociales entre los propietarios y/o arrendatarios de tierra con los asalariados agrícolas, ya que la tierra es un medio de producción material y no es una creación del trabajo del hombre; por ello no se puede reproducir, es donde se lleva a cabo el desarrollo de las actividades agrarias. En el caso del trabajador agrícola es importante distinguir entre trabajadores permanentes y temporales, ya que estas modalidades de trabajo son comunes en el objeto de estudio es por ello que se definen de la siguiente manera:

Trabajadores Temporales: Son aquellos que se contratan para realizar labores que por su naturaleza no son permanentes en la empresa, o siendo permanentes las labores han sido contratados con el fin de llenar las necesidades temporales de la misma, y tal como lo indica el Art.87 los segundos no tienen derecho a estabilidad en el trabajo y cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad para ninguna de ellas, lo cual beneficia únicamente a los patronos facultándolos a su arbitrio para despedir injusta o justamente, dejando desprotegido a los trabajadores agrícolas.

Trabajo Permanente: Cuando Se habla de una persona que realiza una labor se entiende que es ordinaria, normal, haciendo relación al factor tiempo del cual la labor se desarrolla..

Para Guillermo Cabanellas (1980; pag.443) “ *el trabajador permanente es el vinculado por una relación jurídica que lleva en si la marce de la continuidad; esto es, el trabajador que no ha sido tomado transitoriamente, sino que ha llegado a ser un elemento normal del organismo de la empresa*”

Los trabajadores agrícolas salvadoreños poseen derechos que deben ser respetados por los empleadores de acuerdo con el Código de Trabajo y el Ministerio de Trabajo del país. El Estado se hace responsable de garantizar a los habitantes de la República sus derechos, que son el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico han concretado dignidad, libertad, e igualdad humana; los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional.

2.3.3Derechos de los Trabajadores

2.3.3.1Descanso Semanal

El Código de Trabajo estipula como obligación de los patronos el conceder a sus trabajadores agrícolas un día de descanso cada semana que debe de ser remunerado al trabajador con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día. Para tener derecho a él, la ley exige como requisitos, que el trabajador no haya faltado al trabajo, a no ser que haya existido justa causa como un accidente, enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario perderá el trabajador el derecho a la remuneración del día de descanso. El día de descanso debe gozarse siempre, y cuando se trabaja, además de remunerarse con doble salario ordinario, hay derecho dentro de los seis días siguientes a uno compensatorio, de lo contrario no cubriría su finalidad y razón de ser.

Para el caso de los trabajadores agrícolas que presten sus servicios en cosechas se les permite exceder la jornada ordinaria, pero ese tiempo se remunera con salarios ordinario, y si se trabaja dos semanas consecutivas gozará dos días consecutivos de descanso sucesivo, pero los trabajos realizados en el domingo se pagarán con salario ordinario. El cumplimiento de dicha normativa se hace necesario, ya que el organismo humano requiere de ciertos periodos de descanso que le permitan recuperar las energías perdidas, siendo que la misma sociedad ha impuesto a sus miembros la obligatoriedad de trabajar, ha pensado también en estos otros factores y les ha brindado la oportunidad de realizarse plenamente; siendo esta la finalidad que persigue el Código de Trabajo.

2.3.3.2 Descanso Obligatorio O Asueto

El descanso obligatorio difiere del semanal, porque en tanto la finalidad, de aquel es reparar el desgaste de energías, este se propone conceder a los trabajadores la oportunidad de conmemorar determinados acontecimientos de significación nacional o para la clase trabajadora por la Ley o por la Iglesia. Los trabajadores agrícolas tienen derecho a descanso remunerado en los días de asueto, esto como una imposición para el patrono en cuanto al otorgamiento de este beneficio a favor del trabajador

2.3.3.3 Jornada De Trabajo

Por tal debe de entenderse el tiempo que emplea el trabajador en prestar un servicio a un patrono y también durante el cual está a disposición del mismo. Esta disposición es de mucha importancia para el trabajador de campo, ya que ha sido (y es un en algunos casos) el sector más sufrido en este aspecto, donde generalmente no cuenta horas, pues la jornada diaria se mide sol a sol, esta práctica no obstante tiende a disminuir.

Para el caso del trabajador agrícola, la jornada de trabajo no es de estricto cumplimiento por lo tanto se hace necesario admitir flexibilidad en la iniciación, duración y terminación, según varíen las circunstancias enumeradas en el art 89

de dicha norma jurídica ya que estas variaciones dependerán de las labores que se realizan, de las necesidades o urgencias del trabajo, de la época del año o cualesquiera otra causa justa; ya que es consecuente con la naturaleza del trabajo de campo.

2.3.3.4 Tiempo u Horas Extras

El trabajo que excede de la jornada ordinaria se considera extraordinario y como tal debe remunerarse; para que se presente el tiempo extraordinario es indispensable que se reúnan los siguientes requisitos:

Que el trabajo se realice antes o a continuación de la jornada ordinaria, y que el servicio se preste al mismo patrono.

El establecimiento de jornadas máximas de trabajo ha obedecido a la necesidad que tiene el Estado de proteger la persona el trabajador contra el desgaste orgánico producido por esfuerzos demasiados prolongados, es por ese motivo que el trabajador agrícola tiene derecho a que se le remunere el trabajo considerado extraordinario, cuando ha trabajado excesivamente de la jornada ordinaria, dicha remuneración será además del salario ordinario mas el ciento por ciento de dicho salario.

Lastimosamente para los trabajadores que presten sus servicios en cosechas han quedado desprotegidos por la legislación nacional, específicamente por el Código de Trabajo, ya que para el caso de estos trabajadores que excedan el limite de la jornada ordinaria la remuneración de dicho tiempo se remunerara solo con el salario ordinario, sumado a eso si el trabajador labora en el día domingo su remuneración será únicamente con salario ordinario, quedando de esta manera desprotegidos ante el abuso que puedan cometer los patronos obligándolos a trabajar durante largas jornadas.

2.3.3.5 Vacaciones

El trabajador agrícola tiene derecho a gozar de vacaciones que tiene como fundamento el reponer energías después de largos periodos de trabajo. Para ello son necesarios varios días pues uno solo no permite trasladarse a otro lugar para cambiar de ambiente, este beneficio, tiene por objeto aliviar al hombre de la fatiga y de la rutina del trabajo, con el fin de restablecer y preservar su salud, ya que el trabajador agrícola es uno de los sectores mas sufridos en cuanto a este derecho, porque las labores se realizan normalmente en jornadas extenuantes, sin descanso y sin gozar de este derecho.

El principio general es que después de un año de trabajo continuo en una misma empresa o establecimiento, o bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones. Es necesario aclarar que los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro del periodo de vacaciones, no prolongarán la duración de estas, pero las vacaciones no podrán iniciarse en tales días, y se aclara que el descanso semanal compensatorio no se incluirán en dentro del período de vacaciones.

2.3.3.6 Aguinaldo

Todo empleador está obligado a brindar una prima por cada año de trabajo Art. 196 Ct. y siguientes. Relacionado con el Art. 38, No 5 Cn, en donde se detalla la forma para calcular el aguinaldo que deberá pagarse entre el doce y el veinte de diciembre de cada año, en cantidades que varían según el tiempo de servicio. Los trabajadores que no tengan un año trabajado deberán recibir uno proporcional, dependiendo del tiempo que tenga de laborar. El trabajador puede perder el aguinaldo si en 2 meses, consecutivos o no, se ausentaron más de 2 veces sin justificación de su lugar de trabajo.

Este es uno de los derechos más violentados a los trabajadores de campo, ya que casi nunca es entregado debido a la negativa por parte de los patronos a

cumplir con este derecho a los trabajadores y ante el desconocimiento de estos del derecho que les acoge, lo que impide puedan exigirlo al patrono.

2.3.3.7 Indemnización

“Es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado desde el punto de vista del culpable; enfocado desde la víctima.”

En el caso de despido sin causa justa, equivalente al salario básico de 30 días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año hasta un límite de 5 salarios mínimos.. La indemnización tiene como finalidad, que el trabajador mientras se encuentre sin trabajo, pueda cubrir sus necesidades económicas. La Cn. en su artículo 38 reza: “El patrono que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado conforme a la ley.” Siendo la ley a la que hace mención la Constitución, el Código de Trabajo en su artículo 58 inciso primero.

Siendo la anterior disposición un ejemplo de la protección que hacia el trabajador consagran la norma suprema y la legislación secundaria, una medida protectora de la estabilidad del trabajo, se aplica solo a trabajadores permanentes, ya que los trabajadores temporales al no tener estabilidad laboral, cualquiera de las partes puede terminar el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas, quedando desprotegidos y sujetos al libre arbitrio del patrono de despedirlo justa o injustamente sin preocupaciones de ningún tipo.

2.3.3.8 Salarios En El Sector Agrícola

Salario es “la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta, este salario según la ley debe ser suficiente para permitirle al trabajador y a su familia una subsistencia digna, pero que queda esto a nivel teórico porque las condiciones de vida del campesino salvadoreño son paupérrimas.

La expresión salario tiene diversas acepciones. En un sentido amplio se llama a todo pago, a toda remuneración que se da por un servicio. Hay una más estricta que es la que se da a cambio del servicio que se presta en virtud de un contrato de trabajo. Es la contraprestación que el patrón da al trabajador a cambio de los servicios que este le ha prestado.

La principal forma de estipulación del salario en el campo es el pagado por unidad de tiempo y por tarea. Por unidad de tiempo es calculado y ajustado a un tiempo medio cronológicamente. Por tarea es cuando el trabajador se compromete a realizar una obra determinada por la cual se ha fijado un precio una vez hecha, no importando el tiempo empleado para su realización; las dos formas de estipular un salario han sido injustas pues los salarios nunca son ni han sido acordes a las necesidades del campesino.

El problema salarial constituye uno de los temas más importantes tanto en el terreno económico y en el social. Los asalariados en el área rural salvadoreña son protegidos por la Constitución de la República y por el Código de Trabajo, pero a pesar de esto, muchas veces hay personas que contratan trabajadores para que efectúen labores propias del campo, y no les pagan el salario mínimo que la ley exige, violando la ley fundamental y el Código de Trabajo.

El salario agrícola representa una relación social de producción entre el empresario agrario o el campesino (dueño o no de la tierra) y el asalariado agrícola (propietario de su fuerza de trabajo) En el art. 38, ordinal 2° inciso primero de la Constitución se encuentra la disposición legal que le da vigencia al derecho que el trabajador tiene de ganar un salario mínimo digno, que le sea suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar. De igual manera el Código de Trabajo en su art. 119 define el salario; en la misma está clara la idea de que el salario es lo que se paga al trabajador a cambio del servicio y que debe ser en virtud de un contrato de trabajo, pero lo importante de esta definición es que limita el concepto de salario a lo que se paga en dinero.

Doctrinariamente todos los autores hablan de que la prestación que el patrón da al trabajador a cambio del servicio, no lo limitan al dinero. Hay legislaciones que dicen “ya sea en dinero o en cualquier otra especie apreciable en dinero”, es decir, expresamente comprenden la posibilidad de que pueda pagarse en especie. Cuando se refiere otra especie apreciable en dinero, se debe tener en cuenta la alimentación, habitación, etc. A todo esto se contraponen el ordinal número 4 del art. 37 de la Constitución, que dice al respecto “El salario debe pagarse en moneda de curso legal...” La mayoría de los legisladores consideran que por salario debe entenderse todo lo que se da al trabajador a cambio de sus servicios.

La alimentación que se les da a los trabajadores del campo se considera como prestación adicional y no como salario, pero esto es arbitrario y convencional porque lo cierto es que cuando se contrata a una persona y se le dice que se le va a dar alimentación, esta es parte del salario.

Salario mínimo: “aquel por debajo del cual el trabajador no cubrirá sus necesidades ni las de su familia y por eso la ley exige que se atribuya al trabajador cuando es con ese mínimo”. Algunas legislaciones tratan de concretar más el concepto refiriéndose al salario vital mínimo, y aún cuando esa alusión a la vitalidad resulta bastante ambigua, porque no especifica cuáles sean las necesidades que ha de cubrir, debe entenderse que quiere comprender las alimenticias, las habitacionales, las sanitarias, las culturales y hasta las recreativas; es decir todas las que le permiten afrontar una existencia decorosa y digna aunque sea modesta.

El art. 144 del Código de Trabajo regula quienes tienen derecho al salario mínimo, por consiguiente los arts. 145 y 146 indican como se fija el salario, los criterios que hay que tomar en cuenta para su aplicación; para este caso respecto a los trabajadores del campo, de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo, sobre todo atendiendo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los

diferentes sistemas de remuneración y a los distintas zonas de producción y a otros criterios similares.

2.3.3.9 Derechos Sindicales

El Agrupamiento de personas constituidas para pensar conjuntamente o debatir ideas y opiniones, protegiendo sus intereses.” Actualmente el reconocimiento que los trabajadores tienen para asociarse, se encuentra contemplado en el artículo 47 de la Constitución es una manera que los trabajadores de forma conjunta luchan por el respeto de sus derechos.

El origen de la palabra se encuentra en la voz griega “*Sindycos*” compuesta de “*sin*” equivalente a “*con*” y “*dycos*” de “dique” de justicia; era el que asistía en justicia (defensor)

Hay diferentes definiciones dependiendo de los cuerpos legales de cada país. Por ejemplo, La Ley Federal del Trabajo de la República de México da un concepto bastante amplio al decir: “*Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficios o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes*”

El Código de Trabajo Salvadoreño no da una definición, se concreta a enumerar que personas pueden formar sindicatos, las clases de sindicatos y requisitos que deben de llenarse para cada especie.

Guillermo Cabanellas, dio la siguiente definición: “*Sindicato debe de entenderse toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, profesión u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales*”. *Compendio de Derecho Laboral. 1980*

La presencia de sindicatos en el país, es con el objetivo de hacer frente a los abusos y arbitrariedades que cometían los patronos en contra del trabajador por lo que estos decidieron organizarse y luchar porque se les oyeran sus peticiones y

poner límites a los proyectos. Estos sindicatos fueron tomando fuerza hasta lograr conformarse un buen número en el territorio salvadoreño. Las organizaciones campesinas se forman como respuesta a las injusticias que se observan en el país; en consecuencia pretenden ganarse la simpatía de los sectores que representan y lograr la organización del mayor número de personas para la consecución de sus fines.

Se observó que desde el año de 1970 en adelante estas han tomado auge. Entre las agrupaciones nacidas se puede mencionar:

ANC “Asociación Nacional Campesina”

ANTA “Asociación Nacional de Trabajadores Agropecuarios”

CTC “Central de trabajadores del Campo”

Existieron otras organizaciones campesinas que también su objetivo era la consecución de logros en el agro nacional. El resultado de toda esa gama de organizaciones campesinas, tuvieron en definitiva un papel relevante en la creación de la Unidad Nacional de los trabajadores Salvadoreños (UNTS) como la mayor fuerza social de oposición a la administración gubernamental que ha servido de inspiración para la creación y lucha de muchas organizaciones más.

Las Asociaciones Profesionales Agropecuarias

La Constitución de la República de El Salvador en su art. 47 reconoce el derecho de asociación de los trabajadores privados, en cual manifiesta lo siguiente: “los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas y cualquiera que sea su actividad o la naturaleza del trabajo que realicen, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos. El mismo derecho tendrán los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas”.

Por lo que se dice, que dicho artículo. Asegura a todos los salvadoreños y a

todos los que habitan El Salvador, como garantía individual, las libertades de reunión y de asociación. Por el contrario el Derecho de Asociación Profesional se encuentra regulado en el Régimen de Derechos Sociales en el art. 47 de la Constitución. La naturaleza de la Asociación profesional está constituida por ser “una garantía social de los trabajadores” La asociación profesional agropecuaria, es “una organización social de carácter histórico”, que buscó cumplir con un fin: la defensa de los intereses comunes de los trabajadores

a) Constitucionalidad de las Asociaciones Profesionales Agropecuarias

La Organización de los trabajadores agrícolas ha sido tema de grandes discusiones; antes de 1972 surgieron arduas discusiones si convendría o no su organización. Los distintos sectores se pronunciaban sobre ello, la empresa privada, y los profesionales a su servicio, manteniendo la tesis de que la Constitución no contemplaba la posibilidad de Asociación profesional para el trabajador y que no era oportuna y conveniente. Entre estos eventos cabe mencionar la mesa redonda organizada por el centro de Estudios Jurídicos, el 11 de abril de 1966, en donde se discutió sobre la constitucionalidad de la sindicalización campesina. En donde se sostuvo que la Constitución Política no autoriza la sindicalización campesina, basados en que la Constitución de 1950, establecía una forma de sindicalización pero que excluyó a los trabajadores agrícolas y domésticos.

Luego, los mismos profesionales que se oponían a la sindicalización del trabajador agrícola se fundamentaban además en razones de tipo histórico y técnico. Al no tener credibilidad estos fundamentos recurrieron a criterios de conveniencia y oportunidad, argumentando que dichos sindicatos eran contrarios al interés nacional. Pero todos esos fundamentos fueron rebatidos; dado que se considera que; en base al artículo 7 de la Constitución se legisla en forma general acerca del derecho de asociación, principio general que se aplica a todos los salvadoreños

El art. 47 de la Constitución regula la formación de asociaciones profesionales o sindicatos a los patronos, obreros y empleados privados... El inc. 3° del mismo art. Dice: *“Las normas especiales para la Constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicatos del campo y de la ciudad, no debe coartar la libertad de asociación. Se prohíbe toda cláusula de exclusión”*. Se observa, que constitucionalmente existe el derecho a los trabajadores del campo para que formaran asociaciones profesionales agropecuarias y luego fue derogada en el Código de Trabajo, por lo menos existió ese derecho, pero fue demagogia el hecho de que se encontrara plasmado en el texto de la Constitución porque este precepto constitucional tuvo que ser desarrollado en una ley especial.

En el Código de Trabajo pasó por mucho tiempo un artículo que contenía ese principio Constitucional para ser más específicos el art. 264 desaparece ese derecho, al menos en la ley secundaria, debido a que para que estas asociaciones profesionales agropecuarias funcionaran tenían que existir un reglamento que emitiría el Poder Ejecutivo en el ramo de trabajo y previsión social, creado por una comisión del ramo, por como acá en el país no convenía que existiese este tipo de asociaciones profesionales del sector agropecuario, nunca se creó este reglamento y para terminar de coartar este derecho en la reforma del año 1994 se deroga el art. 264 del Código de trabajo que contemplaba este hecho, terminando rotundamente con el derecho constitucional que les asistía a todos los trabajadores agropecuarios.

Lo anterior supuso el fin a las aspiraciones de lograr que las peticiones fueran satisfechas por medio de la unión campesina en el ramo agropecuario, por lo menos antes de esta reforma tenían los campesinos una esperanza desarrollada en la ley secundaria, faltaba únicamente que la comisión se formará para emitir el reglamento pero nunca se unieron los delegados del Poder Ejecutivo en el ramo de trabajo y previsión social, el ramo de agricultura y ganadería delegados de las asociaciones de trabajadores del campo para formar dicha comisión, porque nunca hubo voluntad para lograrlo.

Es lastimoso desperdiciar de esta manera la redacción del art. 47 de nuestra Constitución, el cual reconoce esa libertad de formar sindicatos o el derecho de asociación sindical que de acuerdo a lo establecido en la OIT (Organización Internacional del Trabajo) la que el Estado salvadoreño se ha comprometido seguir, no es simplemente el derecho que tienen los trabajadores de afiliarse o no afiliarse a un sindicato.

La libertad sindical comprende también el derecho que tienen los sindicatos una vez formados como son:

- 1) A que les sea reconocida su personalidad jurídica por medio del Estado
- 2) Que los directivos sindicales puedan representar legalmente al sindicato y a sus afiliados
- 3) Elaborar sus propios estatutos y reglamentos sin injerencias o intervenciones estatales
- 4) Elegir sus directivos en elecciones internas libres.
- 5) Establecer libremente sus estrategias y tácticas siempre que estén en el marco legal.
- 6) No ser disueltos arbitrariamente, sino por causas legales.
- 7) Reunirse pacíficamente para las diferentes peticiones
- 8) Presentar sus peticiones para que les sean resueltas adecuadamente.

Esta disposición constitucional reconoce la libertad sindical en forma amplia a los trabajadores privados (aún al trabajador del campo), pero que por razones propias de los encargados de legislar, hacen desaparecer del Código de Trabajo ese precepto legislativo, pero ya en el art. 47 inc. 3ª. de la Carta Magna constitucionalmente reconoce ese derecho para que se creen las asociaciones profesionales agropecuarias queda la posibilidad de dictar una ley especial que regule estas asociaciones que fuera lo ideal para la Constitución, organización, clase, funcionamiento y demás requisitos que le dan existencia.

En todo caso, a los asalariados agrícolas lo que les queda con haber derogado este precepto es seguir por sus reivindicaciones económicas políticas, sociales y jurídicas, uniéndose a las diferentes organizaciones campesinas, o formar uniones de trabajadores agropecuarios amparados únicamente en el precepto constitucional. Esta situación debe ser objeto de mucho cuidado, porque no hay parámetros que establezcan la forma como pueden hacerse efectivas las peticiones por parte de sindicatos que se manifiestan, con esto se impide la libertad de asociación, pues al no existir regulación específica no hay jurídicamente un medio de hacer escuchar las peticiones del sector agrícola.

2.4 Marco Jurídico.

2.4.1 Constitución de 1950

Cuenta con 226 artículos, entró en vigencia el 14 de septiembre de 1950, en esta constitución se plasmó por primera vez un capítulo dedicado al derecho de trabajo y previsión social, por lo que se asienta en este cuerpo legal primario nacen los derechos sociales incluyendo el mencionado. Fue por influencia de la Carta de Garantías Sociales o Carta de Bogotá.

Se aclara que las constituciones anteriores a la de 1950 no contenían derechos a favor de la clase trabajadora, y el trabajo se regulaba a través de una serie de leyes dispersas.

El capítulo de trabajo y seguridad social, contenido en la Constitución Política de 1950, determinada en el artículo 182 cuyos principios tenían que ser regulados por un código, el que por lógica tendría que haber sido el de trabajo, pero dicho cuerpo legal secundario nunca se dio durante la vigencia de la normativa primaria y El Salvador continuaba regulándose por leyes dispersas como la ley de sindicatos de 1951.

Algunas de las disposiciones establecidas con respecto al trabajador agrícola, se puede mencionar el artículo 182, puesto que se estableció la función social del

trabajo y que el Estado deberá de velar por garantizar las condiciones económicas de una existencia digna, para él y su familia. El Artículo 190 regula la manera especificativamente al trabajador agrícola, en donde se citaban sus derechos que tienen los trabajadores, complementándose con el artículo 196 que establece la irrenunciabilidad de los derechos.

2.4.2 Constitución de 1962

Dada el 8 de Enero de 1962, contó con 229 Artículos, este cuerpo legal se consideró para muchos críticos del derecho salvadoreño, una copia fiel de la Constitución de 1950, pero es preciso hacer la salvedad que fueron ampliados algunas facultades, como el derecho de sindicalización, pero ningún aporte hay con respecto al trabajo agrícola, se conservaron los derechos individuales y sociales, al igual que la Constitución de El Salvador de 1950

2.4.3 Constitución de 1983

Entró en vigencia el 20 de diciembre de 1983, cuenta con 274 artículos, este cuerpo legal nace producto del conflicto armado que vivió El Salvador, a partir del año de 1979, que generó en la normativa primaria cambios sustanciales para la clase trabajadora, aunque no así de manera específica al trabajador agrícola, es más las disposiciones relacionadas al trabajador agrícola, en las tres constituciones han sido iguales y por ende siempre han tenido las mismas regulaciones jurídicas.

2.4.4 Código de Trabajo de 1963

Este cuerpo legal surge con motivo de una nueva normativa constitucional, y creado el día 22 de Enero de 1963, y Decreto Legislativo número 241, publicado en el Diario Oficial del 1 de febrero de 1963.

Desarrolló los derechos y principios establecidos en la constitución de 1962. antes de este cuerpo legal no existía ninguna regulación con respecto a los trabajadores, lo que generó en el sector agrícola grande abusos por parte de los terratenientes de la época

2.4.5 Código de Trabajo de 1972

El Salvador únicamente ha contado con dos códigos de trabajo en su historia laboral, constituyendo el de 1972 el actualmente vigente, fue dado el 23 de junio de 1972 y cuenta con 637 artículos, en donde cuatro de estos, regulan al trabajador agrícola, en este apartado no se analizará cada disposición legal, puesto que eso será material a analizar más adelante, lo que en estos momentos lo que interesa; es dejar plasmado la incongruencia de estas disposiciones legales, con la realidad que vive el sector campesino, justamente en la legislación secundaria, se conoce del poco o nada de interés que tienen los legisladores con respecto al trabajador del campo, y la falta de normativa que regula la realidad de este sector.

Es una falacia pensar que una ley de casi 40 años pueda ser aplicada y acoplada a la realidad actual, donde las necesidades son más grandes y necesita, de mejores soluciones.

Desde el momento de su vigencia este no ha tenido ningún cambio en relación al sector agrícola, a pesar de los diferentes momentos que este ha vivido y de los que ya se ha hecho mención.

2.4.6 Leyes Internacionales.

En cuanto a la normativa internacional ratificada por El Salvador es otro panorama, en cuanto a la normativa vigente de nuestro país, puesto que según el artículo 45 de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, son leyes de la república y por ende deberán de cumplirse. Son cuatro los convenios y tratados ratificados, en el país en cuanto al trabajador agrícola, esta regulación va encaminada al campesino como trabajador y se regula en materias como la indemnización por accidentes de trabajo, en la fijación de salarios mínimos, en inspección de trabajo, y con respecto a la sindicalización.

Ha sido a través de la historia que El Salvador ha ratificado estas normas internacionales para adecuarlos a la realidad y evolución que ha ido teniendo el sector campesino.

A continuación se hará un recorrido de los momentos de la ratificación de cada tratado.

El primer convenio ratificado por El Salvador, fue en 1955 con el convenio relativo a LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO, a pesar que este convenio entró en vigencia en el año de 1923, fue treinta y dos años después que El Salvador considero ratificarlo.

El sector campesino tuvo que esperar casi cuarenta años para que el gobierno de El Salvador ratificara otros convenios que regulan su trabajo, y fue hasta 1994 después de la firma de los acuerdos de paz, que se firmaron otros convenios en materia de salarios, inspección y de organización rural, que en otro apartado se analizara de que se trata cada uno de ellos; cabe mencionar que estos convenios han tardado cuarenta años para que sean ratificados.

2.4.7 Constitución

La Constitución tiene la finalidad de hacer valer los derechos de las personas y sus obligaciones, así también; de fomentar una sociedad organizada en la consecución de la justicia, implementar una base de normas o disposiciones para la seguridad jurídica, junto con la organización de un Estado soberano para un bien común, es por ello que en el artículo 2 le otorga a todas las personas los derechos, que deben de velarse y cumplirse; entre ellos el derecho fundamental el trabajo ya que este es un medio que le sirve al hombre para su supervivencia y por lo tanto debe de estar regulado para como un modo de protección al ser humano.

La Constitución ha concedido a los problemas del trabajo la importancia que le corresponde; por lo que regula en la sección segunda del capítulo segundo de los Derechos Sociales todo lo relativo al "trabajo y la seguridad social", estableciendo

que el trabajo es una función social, que goza de la protección del Estado (art. 37 Cn.), el cual estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. El Estado por este mandato constitucional tiene la obligación de proteger y fomentar el trabajo, garantizar los intereses propios de la colectividad, promover la armonía entre ambas partes, darle seguridad jurídica a todos los trabajadores de la República, incluidos los trabajadores agrícolas.

De acuerdo a las disposiciones constitucionales, en relación al trabajador agrícola el artículo 45 establece que, estos tienen derechos a la protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descanso, vacaciones, seguridad social, indemnización, y en general todas las prestaciones sociales que gozan los trabajadores, regulados de igual manera en el Art 38; los derechos establecidos en la constitución constituyen los derechos esenciales que como trabajadores se tienen, sin ninguna distinción y son irrenunciables; carácter que la Constitución no deja de lado pues al ser fundamentales se vuelve imperativo que se regulen y consagren en la norma jurídica suprema (artículo 51).

2.4.8 Tratados Internacionales Ratificados Por El Salvador En Relación Al Trabajador Agrícola

En materia de derecho laboral tienen trascendencia los Tratados Internacionales; ya que, el objetivo primordial es mantener un mínimo exigible de condiciones laborales para los trabajadores que emigran de un país a otro en la búsqueda de empleo, o por la consideración de algunos derechos laborales como irrenunciables que se han incorporado a textos internacionales. La OIT actúa jurídicamente mediante convenios y recomendaciones; los convenios deben ser ratificados por los Estados Miembros para que sean directamente aplicables en su territorio y no podrán menoscabar las condiciones más favorables atribuidas a los trabajadores por la ley interna del país. En el caso del trabajador agrícola son 4 los convenios ratificados en El Salvador que a continuación se hará mención.

2.4.9 Convenio Relativo a La Indemnización Por Accidentes Del Trabajo En La Agricultura, 1921.

Este convenio se da dentro del marco de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, la cual fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el día 25 de octubre de 1921. El convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921, tal como se le conoce, tiene como objeto garantizar la seguridad social del trabajador agrícola y dicho convenio fue ratificado por El Salvador el 11 de Octubre de 1955.

El objeto principal de dicho convenio era garantizar las indemnizaciones por accidentes de trabajo a los asalariados agrícolas. Dentro de este convenio, todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que lo ratifique, se obliga a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo según lo dispone el artículo 1.

Además de este convenio en el artículo 45 de la Constitución se establece que todo patrono está obligado a pagar indemnización y a prestar servicios médicos al trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional; así mismo lo regula el Código de Trabajo en el artículo 336. Aunque en la actualidad no tienen positividad, ya que el campesino sufre accidentes dentro de su trabajo, realizando actividades bajo la dependencia de su patrono y este no le da el beneficio que este convenio le confiere, no dejándole otra opción al trabajador que buscar y pagar por su propia cuenta una institución de salud que le brinde asistencia médica

2.5 Convenio Numero 99 Relativo a Los Métodos Para La Fijación De Salarios Mínimos En La Agricultura, 1951.

Este convenio se da en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio

1951, en su trigésima cuarta reunión, el cual es adoptado o mejor dicho entra en vigencia el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Tiene como objeto establecer métodos adecuados para fijar salarios mínimos para los trabajadores de empresas agrícolas y trabajadores afines, fue ratificado en El Salvador hasta el día quince de Junio de 1995. Además esta ley en su artículo 3 determina que los empleadores y los trabajadores interesados deberán participar en la aplicación de los métodos de fijación de salarios mínimos, ser consultados o tener derecho a ser oídos, en la forma y en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre sobre la base de una absoluta igualdad, así como también las tasas mínimas de salarios que hayan sido fijadas, serán obligatorias para los empleadores y los trabajadores interesados, y no podrán ser reducidas.

Los aspectos regulados en este convenio, fueron la determinación de los colectivos a quienes pueden aplicarse dicho convenio y se provee, la posibilidad del pago parcial, del salario mínimo en especie. Lo anterior, también tiene regulación en la legislación interna, puesto que en el artículo 38 inciso segundo, la Constitución establece que el trabajo debe de estar fundamentado en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, lo cual se puede lograr únicamente con una retribución o salario justo por parte del patrono, complementando esto con los artículos 20, 144, 149 y 160, del Código de Trabajo.

2.5.1 Convenio 129 Sobre La Inspección Del Trabajo En La Agricultura, 1969.

Este convenio es un Instrumento actualizado, el cual forma parte de los convenios prioritarios de la OIT. Dentro de este se toma nota de las disposiciones de los convenios internacionales del trabajo existentes, como el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, aplicable a la industria y al comercio, y el Convenio sobre las plantaciones, 1958, que cubre a una categoría limitada de empresas agrícolas; ratificado hasta el 14 de julio de 1994, tiene como objeto mantener un sistema de inspección de trabajo, en las empresas agrícolas que ocupen

trabajadores asalariados o aprendices independientemente de la forma de remuneración y de la índole, forma o duración de los contratos de trabajo.

Los aspectos regulados en este convenio, fueron las condiciones de trabajo en la agricultura, las que deben ajustarse a las disposiciones legales, la información técnica y asesoría, a los empleadores y trabajadores, sobre la manera efectiva de cumplir disposiciones legales e informar a la autoridad competente sobre abusos en la relación de trabajo.

Lo dispuesto anteriormente se complementa con el Art 44 inciso segundo de la Constitución en donde se establece que es obligación del Estado mantener un sistema de inspección técnica que se encargue de velar por el cumplimiento de las normas legales de trabajo; este cuerpo legal es una ampliación a lo ya regulado en el Código de Trabajo de 1953.

2.5.2 Convenio 141 Sobre Las Organizaciones De Trabajadores Rurales, 1975.

Este Convenio que habla sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, tiene por objeto regular de una forma especial todo lo relativo a la Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones laborales.

Dicho convenio fue suscrito en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 junio 1975, en su sexagésima reunión; reconociendo que, habida cuenta de la importancia de los trabajadores rurales en el mundo, es urgente asociarlos a las tareas del desarrollo económico y social si se quiere mejorar sus condiciones de trabajo y de vida en forma duradera y eficaz, fue ratificado el 14 de julio de 1994.

Tiene como objeto garantizar el derecho de asociación sindical de los asalariados rurales y que sus organizaciones desempeñen un papel en el desarrollo económico y social. Los aspectos regulados fueron, la libertad sindical de los trabajadores rurales, la adopción y puesta en práctica de una política de

promoción de libre organización de trabajadores rurales y su rol de desarrollo social.

Este convenio se complementa con la recomendación número 149 sobre las organizaciones de trabajadores rurales en 1975, esta recomendación se aplica a toda la categoría de organización de trabajadores rurales, incluidas las organizaciones que los representan. La organización de los trabajadores rurales, también están regulado en el artículo 47 y 49 de la Constitución, y los artículos 204 y siguiente del Código de Trabajo, los cuales regulan la libertad sindical de todos los trabajadores incluidos al trabajador agrícola.

2.5.3 Código De Trabajo

La aprobación del Código de Trabajo se realizó por mandato constitucional; y tiene su base constitucional en el Artículo 38 en donde se establece que debía de existir otro instrumento que regulara el trabajo, que tenga como objeto armonizar las relaciones entre patrono y trabajador.

El Código de Trabajo regula en el título II el trabajo sujeto a régimen especial y dentro de ellos, en el art. 84 y siguientes se regulan a los trabajadores agrícolas, en un primer apartado se contemplan las disposiciones generales del trabajador agropecuario. De manera cotidiana se entiende por trabajador agrícola aquella persona que trabaja en el campo o en la tierra, pero importante que se haga un análisis de las disposiciones que regulan al trabajador agrícola para tener claro cuando se hace referencia a un trabajador del campo. Es vital hacer mención cuales las actividades a las que se aplican las normas del trabajador agrícola las cuales según el artículo 84 son aquellas actividades del campo son que se encuentran dentro de la ganadería y la agricultura, y demás las actividades relacionadas con ésta.

Con respecto al contrato de trabajo se establece que este puede celebrarse verbalmente (Art 85); es decir no obliga al patrono a realizarlo de manera escrita, se puede observar con dicha disposición que el trabajador queda en desventaja por no contar con un documento que lo respalde cuando se le ha sido vulnerado

alguno de sus derechos, sin embargo se le da la opción al trabajador para que pueda exigirle al patrono una constancia cada quince días en la cual exprese, el nombre y apellido de ambos, el tiempo de servicios, el salario percibido y el lugar de expedición del documento, pero dicha constancia solo será obligatoria para el patrono si el trabajador se la solicitara.

Los trabajadores agropecuarios según el tiempo para realizar sus actividades se divide en permanentes y temporales, los primeros están regulados en el artículo 25; y los temporales son aquellos que son contratados solo en ciertas épocas del año, como por ejemplo en la zafra de caña de azúcar, la corta de café, recolección de la cosecha, etc. Si algún trabajador permanente es destinado por alguna circunstancia a una labor que se considere temporales no perderá su calidad de permanente. Los trabajadores temporales no tienen derecho a estabilidad laboral en el trabajo por lo consiguiente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato sin ninguna explicación, en cualquier momento (Art 87).

Para establecer cuando un trabajador, es considerado agrícola es necesario hacer alusión a las actividades que realiza, y en la sección segunda de este mismo capítulo en el artículo 96 se encuentran las disposiciones especiales, que regulan como actividades propias de la agricultura las siguientes actividades.

1. Preparación y roturación de tierras destinadas al cultivo y la siembra.
2. Las operaciones de riego.
3. El cuidado y protección de las plantaciones, siempre y cuando no se realicen con máquinas aéreas.

Así mismo, este artículo también dispone en su inciso segundo, las labores que se encuentran íntimamente relacionadas a las actividades que se consideran propias de la agricultura entre las cuales se pueden mencionar:

1. El cercamiento de tierras.
2. La recolección de cosechas.

En el caso de los trabajadores que tengan que cuidar los cultivos, y plantaciones estos deben realizar el trabajo encomendado, debiendo avisar inmediatamente al patrono o a sus representantes, de todo hecho que pueda causar perjuicio a los intereses de aquél, y del cual se hubieren dado cuenta durante el desempeño de sus labores.(Art.98)

Del mismo modo la legislación secundaria establece las labores que no son propias de la agricultura, ni relacionadas con éstas, y que por ende no pueden considerarse trabajadores agrícolas entre esas se tienen: las desarrolladas por técnicos, administradores, empleados de oficina, trabajadores encargados del mantenimiento de maquinaria e implementos agrícolas, las de quienes laboren en industrias agrícolas, las de los transportistas de semillas, fertilizantes, insecticidas y productos agrícolas, ni las de otras personas que efectúen actividades semejantes a las anteriores.

En el artículo 98 de este mismo cuerpo de ley se encuentran las obligaciones de los trabajadores agrícolas al establecer que estarán especialmente obligados a cuidar las plantaciones y cultivos donde deban realizar el trabajo encomendado, debiendo avisar inmediatamente al patrono o a sus representantes, de todo hecho que pueda causar perjuicio a los intereses de aquél, y del cual se hubieren dado cuenta durante el desempeño de sus labores.

Por último, en el artículo 99 se regula que los trabajadores que presten sus servicios en la recolección de cosechas, podrán trabajar excediendo el límite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el tiempo excedente se remunerará con salario ordinario. Asimismo podrán trabajar dos semanas consecutivas, sustituyendo el día de descanso de la primera semana, por el sábado de la segunda, gozando así dos días de descanso sucesivos; pero los trabajos realizados en el domingo sustituido se remunerarán únicamente con salario ordinario.

2.5.4 Ley de Complementación Alimentaria para los Trabajadores Agropecuarios.

La mencionada ley tiene como antecedente histórico el Decreto Legislativo # 244 de fecha 25 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial # 186 tomo 265 de fecha 5 de Octubre de mismo año. En el que se establecía la obligación de los patronos a proporcionar a los trabajadores agropecuarios gratuitamente frijol y maíz preparados para el consumo o en su lugar un colon cincuenta centavos por cada jornada ordinaria de trabajo, dicha prestación aparece como un agregado al salario sin formar parte de este.

La aplicabilidad de la Ley de complementación alimentaria para los trabajadores agropecuarios se extiende a *“todas las relaciones de trabajo que tienen lugar en el campo en labores propias de la agricultura, ganadería t demás actividades agropecuarias”* Art. 1 de la ley antedicha, incluyendo así al trabajador agrícola

La obligación patronal deberá cumplirse de manera gratuita, debiendo hacerse efectiva en especie de las maneras siguientes:

a) Entregando preparados para su consumo inmediato seiscientos noventa gramos (690 gramos) de maíz (una y media libra) y ciento quince gramos (115 gramos) de frijol (cuatro onzas), por cada jornada ordinaria de trabajo, distribuidos en tres tiempos de comida o raciones diarias según la costumbre del lugar;

b) Proporcionando al final de la semana o quincena de pago establecido, las cantidades de maíz y frijol mencionadas en la letra anterior, en crudo más la suma de un colón (¢ 1.00) por cada jornada de trabajo que será pagada junto con el salario en la fecha de pago .

Especial situación se manifiesta cuando se faculta al patrono a eximirse de otorgar los productos básicos a palabras de la ley: *Se faculta al patrono para sustituir con el pago de un colón (¢ 1.00) por cada ración, o de tres colones (¢*

3.00) por cada jornada de trabajo, según el caso, el cumplimiento de la prestación en especie a que se refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo

Respecto a los trabajadores que presten sus servicios en la recolección de cosechas, el patrono también podrá sustituir la prestación indicada en las letras a) y b) del inciso primero de este artículo, en la forma siguiente: sesenta centavos de colón (¢ 0.60) por cada arroba de café recolectada; un colón cincuenta centavos (¢ 1.50), por cada tonelada de caña de azúcar cortada: y tres centavos de colón (¢ 0.03) por libra de algodón recolectado. Artículo dos de la antedicha ley.

Condición para el goce de los beneficios antes planteados es la permanencia durante ciertas horas de trabajo: Para tener derecho a la prestación que establece este artículo, el trabajador deberá estar a la disposición del patrono por lo menos cinco horas al día. El trabajador que labore menos de cinco horas pero más de tres horas, tendrá derecho a dos raciones o tiempos de comida, si recibiere los productos preparados para al consumo; y a la mitad de las cantidades de los productos mencionados en la letra b), más un colón (¢ 1.00) por cada jornada, cuando aquéllos se entreguen en crudo.

No tendrá derecho a la prestación quien esté al servicio del patrono por menos de tres horas diarias. Sin entrar a juzgar la suficiencia o no de los aspectos antes mencionados se evidencia que la intención del legislador consistió en otorgar un complemento a o agregado en pro del trabajador agrícola para el caso específico, viéndose este complemento como un elemento fuera del salario no como parte de este ni produciendo perjuicio alguno en la remuneración salarial, por lo que no se afecta el precepto constitucional de que el salario debe ser pagado en moneda de curso legal no en especie.

2.6 Derechos De El Trabajador Agrícola Regulados Como Régimen Especial En El Ámbito Salvadoreño.

Como ya se había mencionado anteriormente, el trabajador agrícola se encuentra regulado en un régimen especial, y dentro del mismo se contemplan los

derechos que tienen todos los trabajadores del campo, y dentro de éste, el trabajador agrícola; a continuación se estudiarán los derechos contemplados, para los trabajadores agropecuarios:

- ✓ Jornada de trabajo: si bien es cierto que por la naturaleza del trabajo, la iniciación, duración y terminación de la jornada diaria puede variar, dependiendo de las necesidades del trabajo, la ley es clara en decir que la jornada de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias, ni de 44 horas semanales.(Art. 89 inciso 1).
- ✓ Horas extras: el trabajo realizado en jornada extraordinaria deberá de ser remunerado con salario ordinario más el ciento por ciento de ese mismo salario (Art. 89 inc. 1), sin embargo con respecto al trabajador encargado de la recolección de la cosecha se hace una distinción puesto que este el salario que recibirá será de un salario ordinario por la jornada extraordinario tal como lo establece el artículo 99.
- ✓ Descanso semanal: todo trabajador del campo en base al artículo 90, tiene derecho a descansar un día a la semana, dicho día será el domingo, solo en los casos en donde las labores no pueden ser interrumpidas el patrono podrá establecer el día de descanso(Art. 91); éste será remunerado con un salario ordinario. En caso de trabajar en el día de descanso este tendrá que ser remunerado al doble del salario ordinario.
- ✓ Descanso en días de asueto: el trabajador agropecuario goza como todo trabajador del descanso de días de asueto remunerado como lo regula el capítulo VI del libro III del código de trabajo. (Art. 93).
- ✓ A recibir una parcela: aquel trabajador que viva permanentemente en la heredad tiene derecho a recibir una parcela, para que haga sus cultivos,

que sirvan para la supervivencia suya y su familia, así mismo, para la crianza de aves y animales , el tamaño de la parcela será en proporción del tamaño de la heredad y del número de trabajadores(Art.94)

- ✓ A formar parte de una cooperativa: todo trabajador tiene el derecho de pertenecer a cooperativas agrarias y el patrono tiene la obligación de permitir su funcionamiento.(Art.95)

Los derechos anteriormente mencionados están contemplados en el apartado especial del trabajador agropecuario, sin embargo como ya se sabe los derechos de los trabajadores no son únicamente esos, sino todos los contemplados en la constitución de la república y en la legislación secundaria como los siguientes:

- Salario justo: “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que se fijará periódicamente” Art. 38 Cn. el salario para que cumpla su función, debe de estar acorde al costo de la canasta básica, en el caso de los trabajadores agropecuarios el salario mínimo a devengar es de 3.24 dólares al día.
- Aguinaldo: según la Constitución y el Código de Trabajo todo empleador está obligado a brindar una prima por cada año de trabajo Art. 196 Ct. y siguientes. Relacionado con el Art. 38, No. 5 Cn, en donde se detalla la forma para calcular el aguinaldo que deberá pagarse entre el doce y el veinte de diciembre de cada año, en cantidades que varían según el tiempo de servicio. Los trabajadores que no tengan un año trabajado deberán recibir un proporcional.

El trabajador puede perder el aguinaldo si en 2 meses, consecutivos o no, se ausentaron más de 2 veces sin justificación de su lugar de trabajo.

- Vacaciones remuneradas: la Constitución establece que es obligación del patrono dar la vacación y el trabajador tiene la obligación de recibirla , y esta no podrá ser sustituida por dinero, después de un año consecutivo de trabajo pueda gozar de quince días de descanso remunerado, regulado en los artículos 38, número 8. Cn. relacionado con el artículo 177 y siguientes del Código de Trabajo.

- Derecho sindical: El Agrupamiento de personas constituidas para pensar conjuntamente o debatir ideas y opiniones, protegiendo sus intereses.” Actualmente el reconocimiento que los trabajadores tienen para asociarse, se encuentra contemplado en el artículo 47 de la Constitución de la República, es una forma de que los trabajadores de forma conjunta luchan por el respeto de sus derechos, donde no se excluye a ninguna persona para poder asociarse, así mismo en el inciso tercero del mismo se contempla que en leyes especiales se debe regular todo lo relativo al funcionamiento y organización de las asociaciones profesionales del campo y ciudad.

A pesar de lo antes expuesto, con respecto a los sindicatos del campo, no existe una normativa especial que lo regule, mientras que los sindicatos de la ciudad cuentan con lo regulado en el Código de Trabajo, lo que no es aplicable para el sector agrícola, por lo que a estos solamente tienen la opción de formar sindicatos independientes regulado ene articulo 208 literal d) del mencionado código.

- Indemnización. Es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado desde el punto de vista del culpable; enfocado desde la víctima.”

En el caso de despido sin causa justa, equivalente al salario básico de 30 días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año hasta un límite de 5 salarios mínimos. La indemnización tiene como finalidad, que el trabajador mientras se encuentre sin trabajo, pueda cubrir sus necesidades económicas. La Constitución en su artículo 38 reza: “El patrono que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado conforme a la ley.”

- La seguridad social: Constituye un derecho consagrado por la Constitución en el artículo 50 el cual dice: “La Seguridad Social, constituye un servicio público de carácter obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y forma”. Este servicio consiste en prestar asistencia económica o de salud a quienes se vean afectados por riesgos que se generen como la enfermedad común, profesional, maternidad, etc.

A pesar de ser este un derecho que en la constitución no establece limitante alguno, si no que se trata de un derecho que le pertenece a todo trabajador sin ninguna distinción, el trabajador agrícola se encuentra excluido de goce del régimen del Seguro Social tal como lo establece el Art 2 del Reglamento de aplicación del mismo, son tres tipos de trabajadores a los que no se aplica dicho régimen y como se ha mencionado el sector agrícola no goza de la protección a la seguridad social.

Sin embargo le es aplicables el título tercero, relativos a los Riesgos Profesionales regulado en el Código de Trabajo, en donde se establece que estos serán imputables al patrono.

2.7 Instituciones Responsables De Cumplir Con Los Derechos De Los Trabajadores Agrícolas.

2.7.1 Ministerio De Trabajo Y Previsión Social

Por Decreto Legislativo número 134 de fecha 14 de octubre de 1946 fue creado el MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Nace como una Institución rectora de la administración pública en materia de Trabajo y Previsión Social, fundamentalmente encargada de potenciar las relaciones laborales, sustentados en el diálogo, la concertación social y la participación tripartita, teniendo como fin principal el mejoramiento del salario real, condiciones laborales y calidad de vida de las trabajadoras y trabajadores, así como la mejora de la producción y de la productividad en un marco de equidad y justicia social.

La función del Ministerio de Trabajo es justamente velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores del campo, por tal razón el Ministerio de trabajo cuenta con una sección de inspección para que controle que se apliquen efectivamente las leyes laborales encaminadas al trabajador agrícola y que le asisten para que sus derechos sean respetados. Esta sección es la de Inspectoría Agropecuaria, la cual ha de velar fielmente para que se cumpla lo que estipula el Código de Trabajo, que el patrono reconozca los derechos del trabajador, deberá atender los problemas del campesino viendo que se cumpla a cabalidad la ley.

Sin embargo todas las secciones del Ministerio de Trabajo deben unir esfuerzos para resolver el problema del sector agropecuario; además es necesario contar con presupuesto adecuado a sus necesidades para poder contar con transporte y organización; y de esa manera esta sección tuviera éxito, además el trabajador agrícola fuera un sujeto de derecho con jurídica una base jurídica que lo soporte y le dé la estabilidad y respaldo necesario para desempeñarse dentro del ámbito laboral.

2.7.2 Ministerio De Agricultura Y Ganadería

El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente rector para la creación de políticas estatales encaminadas a reducir la pobreza extrema, y a garantizar la disponibilidad de alimentos en las zonas rurales del país, contribuir a la generación de empleo e ingresos mediante la transformación del agro y el medio rural en un espacio atractivo para la inversión privada, propiciar una agricultura diversificada, sostenible, rentable y competitiva, para alcanzar un desarrollo nacional más participativo, coadyuvar a reducir la degradación, fortalecer la capacidad institucional para responder con eficacia y eficiencia a las necesidades de desarrollo del sector agropecuario ampliado, y Prevenir y mitigar el riesgo ante fenómenos naturales en las zonas agropecuarias de mayor vulnerabilidad en el país, todo esto con el fin de mejorar las condiciones de vida del sector agrícola.

2.7.3 Instituto Salvadoreño De Transformación Agraria (ISTA)

El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), es una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que tiene como objeto principal mejorar los niveles de vida de los campesinos mediante la obtención de mejores ingresos y otras condiciones materiales de vida a través de los cambios de régimen de vida, mediante la obtención de tierras en un marco de seguridad jurídica transparente.

Estas instituciones mencionadas anteriormente son las responsables de velar porque se cumplan los derechos de clase campesinos, puesto que todas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de estos.

2.7.4 Reivindicación de los derechos del trabajador agrícola.

Por la falta de Organización Sindical, el Régimen Especial de los trabajadores agrícolas contemplado en el título II, Capítulo I de los Artículos 96 -99 del Código

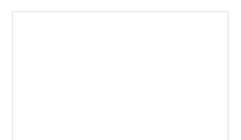
de Trabajo, no han podido reivindicar tales derechos que justamente le corresponde.

Esto es uno de los grandes problemas que la legislación laboral mantiene una práctica antidemocrática en el sentido de que muchos trabajadores no alcancen a organizarse sindicalmente, ni mucho menos a que ejerzan un derecho a huelga, poniendo trabas, ya sea administrativas o jurídicas que se parcializan a favor del patrono, y prueba de ellos son los Artículos 221 y 47 Cn. Que coartan la libre sindicalización y el derecho a huelga en sectores fuertemente organizados, no se diga sectores que no hacen ni lo mínimo para reivindicar sus intereses como lo es el sector campesino. Uno de los objetivos de la política rural del país debe de ir encaminado a facilitar el establecimiento y expansión de organizaciones de trabajadores rurales fuertes e independientes, con el afán de asegurar la participación de los trabajadores en el desarrollo económico y social del sector.

La clase trabajadora, y en especial el sector campesino, ha venido luchando en el devenir histórico con el sistema capitalista de la sociedad, en busca de acciones que se encaminen a mejorar, las condiciones sociales, económicas y políticas, frente a toda una gama de obstáculos que frenan su desarrollo.

La realidad exige caminos que conduzcan a un nuevo entendimiento en donde ello permita alcanzar mejores niveles de vida en función de una sociedad más humana y desarrollada lográndose a través de esfuerzos tanto del empresario, gobierno y trabajador deben estar organizados para que de esta manera reivindiquen sus derechos y luchen por obtener mejores condiciones de vida tanto para ellos como para sus familias.

CAPITULO III.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.



3.1 METODOLOGIA IMPLEMENTADA.

3.1.1.- Objeto de Estudio

Esta temática fue estudiada desde una perspectiva legal, basada en la Ley Primaria, Leyes Secundarias e Internacionales, pertinentes al trabajador agrícola, así como también a las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos laborales y personas vinculadas entorno a la problemática planteada.

3.1.2 Ubicación de Objeto de Estudio.

Para el punto en comento, fue precisó realizar una delimitación de carácter espacial; el objeto de estudio que interesa lo cual en concreto se hace de la manera a saber: La investigación se llevó acabo en el departamento de Santa Ana, específicamente en la Hacienda San Francisco Guajoyo, del Municipio de Metapan; Facultad multidisciplinaria de occidente; Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las cuales brindaron apoyo e información que nutrió y robusteció el objeto de estudio, a través de los informantes claves que fueron entrevistados en dichas entidades

3.1.3 Método de estudio.

El método que se utilizo para la obtención de la información fue: El Método Cualitativo, ya que se fundamenta en sistematizar contenidos bibliográficos, hemerograficos, entrevistas, apreciaciones, opiniones, que brindaron los informantes claves, ya sea individual o grupalmente.

Se considera tal método como el más apropiado, por ser una forma de investigación de carácter interpretativa, que tiene como objeto reflexionar sobre los problemas practicos-juridicos.

3.1.4 Tipo de Estudio.

En este apartado compete decir que el tipo de estudio que se realizo fue por una parte el Descriptivo: Ya que este consiste en narrar o establecer las formas o contornos de las cosas; y por el otro el explicativo: Este es considerado como el segundo nivel de conocimiento, ya que se requiere un pleno conocer de la teoría, de los métodos y las técnicas de investigación. El tipo de estudio permitió realizar una investigación interpretativa con base a la respuesta o conocimientos recopilados a través de los instrumentos legales con que se cuenta.

3.1.5 Muestra.

La muestra consiste en una parte de la población que contiene teóricamente iguales características que se pretenden o desean estudiar. Es necesario tomar una muestra que aunque no comprenda gran parte del universo de estudio sea la necesaria para la consecución de los objetivos; es en este apartado donde la delimitación facilita dicha tarea. La muestra de la temática en comento fue la siguiente: Tres trabajadores y dos Patronos de la Hacienda San Francisco Guajoyo; dos Delegados y un Inspector de la Oficina Regional de occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y dos catedráticos de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

3.1.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.

a) Guía de campo: en dicha guía se llevo un control detallado de toda investigación que se realizo en las instituciones y lugares de trabajo correspondientes, la cual contiene día y hora, lugar donde se practico, datos del entrevistador, entre otros, todo a efecto de compilar datos importantes sobre la problemática vista desde el aspecto practico-jurídico.

b) Conversatorios: Estos se hicieron atreves de cuestionamientos que surgieron de forma espontánea tanto dentro de las instituciones donde se investigo el problema, como a nivel practicó de forma especifica en la Hacienda

San Francisco Guajoyo, tomando encuentra cualquier momento que fue de vital importancia para el desarrollo de la investigación.

c) Identificación de las partes del objeto de estudio: El objetivo de este punto es determinar cuáles fueron las partes involucradas directamente en la problemática, a saber: El trabajador o empleado, el patrono o empleador, y con esta demarcación se pretende que el primero obtenga la vindicación de los derechos y garantías.

d) Elaboración del Objeto de Estudio: en este punto se elaboro con los elementos recopilados un ensayo según las respuestas y conclusiones extraídas del análisis de los instrumentos utilizados y de las opiniones de los informantes claves, todo con la finalidad de cotejar la veracidad del apartado 3.1.1.

e) Entrevista en Profundidad: Se elaboró una guía con preguntas dirigidas a informantes claves, como por ejemplo: trabajadores, patronos agrícolas, catedráticos y delegados e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y con su opinión, se estructuro la teoría a través de la información recopilada que brindaron los datos por los informantes claves, lo que requirió un complejo procesamiento por el grupo de investigación de la información obtenida.

f) Entrevista a profundidad con Historia Profesional: En este punto se identificaron los informantes claves que brindaron información básica, cumpliendo con los requisitos que establecieron las entrevistas que se les practicaron; con lo que se tuvo la certeza que la información que brindaron fue verídica.

g) Triangulación de la Información: Primeramente se elaboraron categorías, luego se ubicaron palabras claves dentro de las anteriores, y por ultimo se hizo un enlace de información. En palabras sencillas esta herramienta consistió en un verdadero cruce de datos con las categorías obtenidas, lo que permitió cotejar entre si las diferentes opiniones o criterios de los informantes claves a través de un cuadro tripartito que permitió un entrelace de las mismas.

3.1.7. Plan de Análisis de Información.

1) Sobre el anteproyecto:

a) Conformación del Grupo de investigación: el grupo de Investigación fue conformado por cuatro integrantes egresados de la Carrera de Licenciatura en ciencias Jurídicas de la Universidad de El salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

b) Selección del tema de investigación entre los integrantes. El tema de investigación se seleccionó por los miembros del grupo de investigación, bajo la asesoría o sugerencias que proporcionaron docentes de la facultad y/o personas expertas en materia laboral.

c) Elaboración y presentación de la justificación del tema de Investigación: En el Departamento de Ciencias Jurídicas, de la Universidad de El salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente: En la justificación se fundamento mediante el que, el porque y para que de la investigación que se realizo en materia laboral.

d) Aprobación del tema de Investigación: Por el Comité Tesino del departamento de Ciencias Jurídicas.

e) Elaboración del Capítulo I: Planteamiento del Problema.

f) Elaboración del Capítulo II: Marco Teórico.

g) Elaboración del Capítulo III: Metodología.

h) Presentación del anteproyecto de Investigación.

2) Sobre la Interpretación y Reflexión de Información:

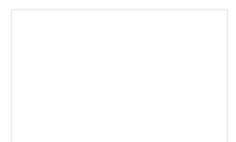
a) Elaboración de Instrumentos: Se elaboro un guía de entrevista, previo a ello se hizo un cuestionario, con interrogantes que demostraron los objetivos que se perseguía con la investigación.

b) Concertación de Visitas: este punto no es otra cosa que previo a la fijación de día y hora para entrevistar a los informantes claves se les dio solicitud y luego los investigadores se abocaron a los lugares de trabajo e instituciones correspondientes para practicar el desarrollo de herramientas de recolección de datos, con el fin de obtener conclusiones, análisis e información que fundamentaron y descifraron los ítems de los cuales se conformo las entrevistas.

c) Análisis de Información: Los datos obtenidos a través de las entrevistas fueron objeto de análisis con respecto a cada pregunta, extrayendo los datos de mayor importancia que se consigno en ella, y anotándolos en una ficha aparte, plasmando toda la información en guías tabuladas o matrices.

d) Resultados de la Investigación: presentación de un informe sobre “Las Normas que Regulan al Trabajador Agrícola como Régimen Especial y su Positividad” este surgió a través de la entrevista en profundidad y entrevista a profundidad con historia profesional que se consigno en una tabla matriz en la cual se presento la entrevista, con numero y contenido de la pregunta, la categoría para cada interrogante, las respuestas, con sus respectiva fuente. Luego de esto se plasmo el análisis e interpretación de los datos.

CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS



4.1 INTEGRACION DE LOS RESULTADOS

4.1.1 Análisis e interpretación de entrevistas a trabajadores de la Hacienda San Francisco Guajoyo, Metapán.

PREGUNTA 1	
¿En la prestación de su trabajo, de qué forma celebró el contrato de trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No solamente un acuerdo oralmente, yo vengo y pregunto al patrono si necesita que le trabaje y si me dice que si así queda
CELEBRACION DE CONTRATO	ENTREVISTADO: Solo le preguntan a uno nada mas si quiere trabajar, no hay ningún contrato, aquí en el campo solo así nomas solo de boca se le dice a la persona quieres ir a trabajar y la persona dice que sí, no hay ningún contrato.
	ENTREVISTADO: Solo de boca, aquí en el campo todo es de palabra, como uno ni puede leer ni escribir.

ANALISIS

Las respuestas obtenidas en esta interrogante son únicas en el sentido de que la contratación se hizo en forma verbal, lo criticable en este punto es que no se establecían las condiciones de trabajo como decir jornada de trabajo, artículo 161 C.T. horario, artículo 163 C.T día de descanso, artículo 171 C.T. etc., las que indudablemente quedaban al arbitrio del patrono el determinarlas en el momento de ejecución del trabajo, ya que de lo único que estaban seguros los trabajadores era en lo relativo al monto del salario. Lo anterior constituye una transgresión a la ley y a mantener el argumento de que la necesidad hace que el trabajador acepte condiciones al margen de la legislación.

Se recuerda que no obstante no fijarse las condiciones de trabajo, siempre son acreedores a las prestaciones que señala la Ley del Trabajo, esto en atención a lo prescrito en el artículo 24 C.T. que dice que en los Contratos de Trabajo, se entenderán incluidos todos los derechos y obligaciones emanados de las distintas fuentes del Derecho del Trabajo, y en su literal “a” señala al Código de Trabajo y otras leyes laborales. Asimismo se menciona que los derechos a favor de la clase trabajadora son irrenunciables, lo que aparece en el artículo 52 de la Constitución de la República.

El problema en parte se debe a la falta de inspecciones por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, -las que según el artículo 41 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, deben realizar de forma programadas, aspecto que también fue expresado en la entrevista que se hizo al personal de dicha institución, específicamente en las pregunta 2, que dijeron que por falta de presupuesto o recursos no se hacían en el campo.

PREGUNTA 2	
¿Qué tipo de labores realiza usted?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Limpieza de cultivo, es una actividad agrícola.
LABORES REALIZADAS	ENTREVISTADO: Siembra de maíz, frijol. Pepino, tomate,
	ENTREVISTADO: De todo siembro abono aquí de todo se hace.

ANALISIS

De acuerdo a lo manifestado por los interrogados las labores que realizan se encuentran encausadas principalmente a la cosecha de granos básicos, comprendiendo todas las etapas que tal actividad implica como son la preparación de las tierras, pasando por la siembra y el mantenimiento de los

cultivos, consistiendo éste, en la limpieza y fumigación de los mismo; consecuentemente la recolección de la cosecha, que consideradas por la legislación son actividades meramente agrícolas, y por ende los sujetos que las realizan son trabajadores agrícolas, los que están sometidos a un régimen especial.

PREGUNTA 3	
¿Cuál es el monto de su salario que recibe por la prestación de sus servicios?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Seis dólares, la jornada es por día, aquí en Metapán es en donde más se paga, porque yo he tenido conocimiento que hay empleadores de personas en Chalchuapa que pagan 4 dólares y los hacen trabajar 8 horas, aquí solo la mañana y me pagan solo a 1.25 la hora si no me equivoco. Si no la gente ya no trabaja. En esta zona se paga bien porque hay época de la corta de café que se esta pagando 12 dólares diarios. Pero es esta zona la zona norte, porque la gente si no se le paga la gente no va a trabajar, porque viene mucha remesa de Estados Unidos, mejor se queda descanso, hay que pagar.
SALARIOS	ENTREVISTADO: Seis dólares
	ENTREVISTADO: Me pagan cinco dólares

ANALISIS

Según los datos obtenidos en la investigación realizada, en base a las respuestas proporcionados por los trabajadores, el salario que se devenga sobrepasa el salario establecido como mínimo en la ley, para los trabajadores agrícolas, por lo que en este aspecto el patrono está cumpliendo con la ley por cuanto la ha superado al establecer montos superiores al mínimo.

PREGUNTA 4	
¿Satisface las necesidades de su hogar con el salario que devenga?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Pues no, no alcanza
SALARIO	<p>ENTREVISTADO: No, no alcanza es por demás hoy que esta cara la canasta básica no alcanza, se tiene racionar para comprar lo más esencial para que valla más o menos, se tienen que hacer otras cuestiones para poder, me toca realizar otros trabajos, estas otras cosas a parte a mí también como silvicultura o me toca hacer agricultura de frente a mí.</p> <p>ENTREVISTADO: No alcanza para nada, todo está caro, y más que la familia es grande, cuesta más para comer, uno tiene que ir viendo cómo va pasando los días.</p>

ANALISIS

A pesar que el salario que reciben los trabajadores del campo cumplen con las disposiciones de ley, este no es suficiente para suplir con las necesidades básicas, puesto que el costo de la canasta básica cada vez aumenta más, según datos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el monto del salario de un trabajador agrícola es de \$ 3. 50 al día y siendo el costo de la canasta básica \$120. 42, según datos del Ministerio de Economía, queda en evidencia que el salario percibido por la clase agrícola no se ha fijado tomando en cuenta uno de los parámetros que señala la ley en el art. 145 y 146 del C de T. el cual indica que el salario se fijará atendiendo al costo de la vida.

De tal forma que no se cumple con el objetivo que señala el art. 38 numeral 2 de la Constitución el cual es la satisfacción de las necesidades básicas tanto del trabajador y de su grupo familiar, por lo que ante esta situación los trabajadores se ven en la necesidad de realizar otras actividades para poder tener más ingresos y de esta forma suplir con las necesidades básicas, situación última que atenta

contra la salud del trabajador ya que para obtener mayores ingresos labora más, es decir sin importar la cantidad de tiempo que invierta laborando. Se argumenta también de que además atenta a la convivencia familiar.

PREGUNTA 5	
¿Cuál es su jornada ordinaria de trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Cinco horas, de 7 a 12 o 6 a 12
JORNADA ORDINARIA	ENTREVISTADO: Cinco horas, de 7 a 12 o 6 a 12
	ENTREVISTADO: Eso depende del patrono, en esta zona de Metapán se trabaja solo en la mañana de 7 a 12 am. Pero no es fijo depende lo que me diga el patrón que haga.

ANALISIS

Queda en evidencia que en las labores agrícolas, la jornada ordinaria está sujeta a la naturaleza de la actividad a desempeñar y a la disponibilidad que tenga el patrono en relación al trabajador, por lo consiguiente este puede reducirla o aumentarla según sus conveniencias y a las exigencias de las actividades. Lo anterior era definido según la etapa de la labor agrícola en que se encontrasen.

PREGUNTA 6	
¿Le pagan el tiempo extraordinario laborado?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si, se nos paga a nosotros nos pagan 1 dólar por hora.
HORAS EXTRAS	ENTREVISTADO: Si, se nos paga a nosotros nos pagan 1 dólar por hora
	ENTREVISTADO: A veces me pagan 1 dólar por hora, pero

	depende del patrono si él quiere lo hace.
--	---

ANALISIS

Según lo manifestado por los entrevistados cuando ellos laboraban la jornada de ocho horas, si esta se excedía se le pagaba a dólar cada hora trabajada en exceso de la jornada ordinaria, evidenciando una violación a la ley ya que laborar en tiempo extraordinario según el art 89 del Código de Trabajo deben de remunerarse del ciento por ciento, ya que según el monto de la remuneración manifestada que es de seis dólares el salario básico por hora es de setenta y cinco centavos de dólar por lo que la hora extra tendría un valor de 1. 50 de dólar.

PREGUNTA 7	
¿Goza de alguna prestación económica en caso de enfermedad o accidente común y riesgos profesionales?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Se nos paga un doctor, se pagan los gastos e la llevada al doctor, el tratamiento o medicinas me las debo pagar yo.
RIESGOS PROFESIONALES	ENTREVISTADO: Este depende de la persona, depende de las personas como también si la persona es digamos consiente si le va a ayudar pero si la persona es inconsciente no va a ayudar. Más que todo lo que dan es la llevada al hospital, el transporte al hospital, lo demás ya le toca a uno, por su cuenta.
	ENTREVISTADO: No uno se enferma pero igual tiene que venir a trabajar, la necesidad es grande y hace que uno trabaje siempre, porque si no el patrono se busca a otro para que le ayude, tal vez si se puede apiadar y llevarlo a uno al hospital pero hasta allí.

ANALISIS

En cuanto a la pregunta siete los interrogados señalaron que no gozan de prestación en caso de enfermedad o accidente sea común o de trabajo, únicamente el patrono lo conduce al doctor teniendo el trabajador que erogar los honorarios de este así como de las medicinas que le recetaren, y si queda incapacitado el trabajador esos días no son pagados por el empleador, otra transgresión a la ley. En el Código de Trabajo en el Libro Tercero, Título Primero, se encuentran las prestaciones inmediatas a cargo del patrono por lo que si el trabajador no goza del Seguro Social corresponde a aquél responder por las incapacidades del trabajador por los riesgos profesionales, por lo que éste válidamente puede demandar ante los Juzgados competentes, lo que no se hace por desconocimiento de la ley.

PREGUNTA 7	
¿Existe sindicato en el centro donde trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No, porque solamente se trabaja temporalmente, no con plaza, no tiempo completo, solamente somos eventuales. Nunca ha habido un sindicato en esta zona. Los trabajadores no sabemos
SINDICATO	<p>ENTREVISTADO: No lastimosamente aquí no, no existe nada de eso, yo si se bastantes cosas de esas, lastimosamente no se llevan a cabo, no se organiza porque una de las cuestiones en el campo es que la gente desconoce, y cuando se les plantea y les dice la realidad no quieren , ya son felices así como están , no quieren salir de lo mismo, uno de los problemas es que ya n nos vallan a dar trabajo por querer exigir. La gente ya no hace nada y se queda mejor asi por no perder el trabajo.</p> <p>ENTREVISTADO: No para nada aquí uno no sabe anda de eso, además no nos gusta meternos en problemas.</p>

ANALISIS

Estas respuestas son acertadas ya que no obstante los trabajadores del campo son acreedores al derecho de sindicación a nivel constitucional, la ley primaria condicionó a que normas especiales regularían el funcionamiento de las organizaciones sindicales del campo, y para las organizaciones sindicales de la ciudad dicho procedimiento se encuentra establecido en el Código de Trabajo en el Libro Segundo Derecho Colectivo de Trabajo, Título Primero del artículo 204 y siguientes, por lo que se deduce que los trabajadores del campo no pueden formar sindicatos por que no existen esas normas especiales que lo regulen.

Sin embargo los campesinos pudieran optar a la forma de sindicación establecida en el artículo 208 literal d) del Código de Trabajo que se refiere al sindicato de trabajadores independiente que es aquel que está constituido por empleados por cuenta propia, es decir que no pertenecen a ninguna empresa ,sino que se refieren a un agrupamiento de personas para la defensa de sus derechos sin que haya una subordinación específica de un solo patrono, y una vez aglutinados, de esa manera el patrono tendría que recurrir a la organización sindical a efecto de obtener la contratación de este tipo de trabajadores, donde tendrá que realizarse en base a lo establecido por el mismo sindicato.

La falta de regulación en esta materia, convierte al derecho de sindicalización en un derecho reprimido, puesto que a pesar de ser un derecho constitucional, los legisladores aun no lo han desarrollado dentro de una ley secundaria, que lo regule de una manera especial, y no tomó en cuenta el papel trascendental que jugó la clase campesina específicamente en el reconocimiento de los derechos laborales.

PREGUNTA 8	
¿Goza en forma remunerada el día de descanso semanal?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Este solo los días que labora, se descansa el día domingo ese día no se paga, por ejemplo si fuera un trabajador permanentemente me tendrían que pagar el séptimo que le dicen, siempre se me deben de pagar porque es la ley.
DESCANSO SEMANAL	<p>ENTREVISTADO: Este solo los días que labora, se descansa el día domingo ese día no se paga, por ejemplo si fuera un trabajador permanentemente me tendrían que pagar el séptimo que le dicen, siempre se me deben de pagar porque es la ley.</p> <p>ENTREVISTADO: El séptimo dice, eso no se lo pagan a uno, si uno no trabaja un día eso día no me lo pagan, yoa veces hasta trabajo el día domingo si me lo pide el patrón.</p>

ANALISIS

Ambos entrevistados señalaron que ellos no tienen derecho a la remuneración del día de descanso semanal, aun cuando ellos laboren los 6 días de la semana que es la condición que pone el Código de Trabajo en el art. 171 en relación con el 161. Por otra parte el patrono para evadir esta responsabilidad opta que por cada día trabajado le es pagado y en la generalidad los hace laborar cinco días a la semana.

PREGUNTA 9	
¿Le conceden la prestación de los días de asueto?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No, no se nos paga
DIAS DE	ENTREVISTADO: Aquí unas de las cuestiones es que si no tienes trabajo, tienes que descansar, si tienes trabajo tienes que trabajar toda la semana, inclusive el domingo, si la persona si quieres ir a trabajar y estás dispuesto a trabajar, vas a trabajar y es el mismo salario aunque sea domingo, al menos

ASUETO	que sea un trabajo formal fijo, que pagan el séptimo y si vas a trabajar domingo te lo pagan doble, pero eso ya es un trabajo formal , ya se está toda la semana trabajando, pero ya así en la agricultura así en el campo, se emplea así por personas, primero unas, después otras y así no pagan domingo doble, si se quiere ir a trabajar se va , si no ,no. si se quiere ir a trabajar se va y si no se descansa.
	ENTREVISTADO: No para nada como les decía.

ANALISIS

El análisis esgrimido en la respuestas señaladas en la pregunta anterior son válidos para la presente en el sentido de que para evadir prestaciones laborales el patrono cancela el salario por cada día trabajado, agregando también de que el patrono les manifiesta no tener derecho a los días de asueto.

PREGUNTA 10	
¿Le dan sus respectivas vacaciones anuales?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No es que soy eventualmente, porque en los trabajos eventuales por ejemplo la ley como que no exige. Solo trabajo eventual, cuando la gente necesita ayuda, nunca he estado permanente,
VAVACIONES	ENTREVISTADO: Aquí no en la agricultura no ENTREVISTADO: Aquí no nos dan nada de eso

ANALISIS

Sobre esta pregunta resulta estar exonerado el patrono de pagar vacaciones, si el trabajador no ha completado el año de estar a su servicio, por no haber cumplido el lapso de tiempo que exige la ley. Aquí se violenta lo establecido en el

art. 187 del Código de Trabajo que señala que cuando se declare terminado el contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono tiene derecho se le pague la vacación proporcional ya que el patrono despide al trabajador antes de que cumpla el año de estar laborando para él, lo que constituye una condicionante para hacer acreedor a la prestación de vacaciones anuales de los trabajadores según el art 161 del código de trabajo.-

PREGUNTA 11	
¿Le pagan aguinaldo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Aguinaldo tampoco no existe, si es permanente allí si hay aguinaldo. Pero aquí en el agro casi no hay trabajadores permanentes, sino que solo eventuales solo en el momento que necesitan, que se saturan de trabajo, allí nos buscan, la jornada es por día las prestaciones son bien violales en lo que es el campo. No le dan las vacaciones, ni las prestaciones, eso no nos lo dan es mentira, porque no está supervisado por el ministerio de trabajo, si incluso en las empresas grandes no se cumplen los derechos del trabajador, y hasta sindicatos hay no se diga en el campo .no se sabe que se tienen derechos, sería bueno que nos dijeran. Quizá de 20, solo dos saben. La mayoría de gente nunca estudia no pueden ni leer ni escribir, algunos sacan hasta bachillerato y eso ya es regular aunque siempre trabajan después en el campo
AGUINALDO	ENTREVISTADO: No para nada no se recibe.
	ENTREVISTADO: No aquí no me dan aguinaldo, antes trabaje para una cooperativa pero ahora nada, no me da nada mi patrono

ANALISIS

Como se manifestó el ardid utilizado por el patrono para evadir esta responsabilidad es la misma utilizada para no pagar vacaciones, es decir, que despiden al trabajador antes de cumplir el año de trabajo desconociendo, lo estatuido en el art. 202 del C d T que dice que cuando se declare terminado el contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono tendrá derecho a que se le pague un aguinaldo proporcional situación desconocida por la clase trabajadora.

4.1.2 Análisis e interpretación de entrevistas a Patronos de la Hacienda San Francisco Guajoyo, Metapán

PREGUNTA 1	
¿Al momento de contratar a un trabajador agrícola, de qué forma celebró el contrato de trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Solo llego donde el trabajador y le pregunto qué es lo que está haciendo, si tiene trabajo y si me contesta que no les digo si quiere ayudarme a trabajar, entonces me preguntan cuánto les voy a pagar y si no tienen trabajo en otro lugar me ayudan, sin necesidad de hacerlo de forma escrita solo de palabra
CELEBRACION DE CONTRATO	ENTREVISTADO: Yo solamente busco a las personas y si necesitan trabajo solo les digo que yo tengo y van, todo es de forma verbal.

ANALISIS

En la pregunta uno, si bien es cierto el Código de trabajo en el Artículo 85 establece que el contrato puede celebrarse de forma verbal, este debe de revestir las solemnidades del escrito en el sentido de que se deben establecer cuales son las condiciones de trabajo en general que gozará el trabajador; pero se visualizó que la informalidad llega al extremo en el sentido de que solamente

pactan lo relativo al salario por lo que la jornada, el horario, la forma de pago del salario, etc. Quedan al arbitrio del patrono.

PREGUNTA 2	
¿Para qué tipo de labores contrata trabajadores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Para guataliar (preparación de la tierra, quito la maleza del terreno, hacer sanjos para recolectar aguas lluvias); para la siembra de cultivo; desherbar; abonar; para la riega de pesticida; para recolección de cosecha.
LABORES REALIZADAS	ENTREVISTADO: Más que todo para siembra de maíz, frijol a veces busco gente pero para la recolección de la cosecha casi no busco.

ANALISIS

Las actividades para las cuales han sido contratados los trabajadores del campo constituyen todo el ciclo de la actividad agraria calificada como agricultura por lo que se sujetan a las disposiciones especiales para el trabajador agrícola contenidas en la sección segunda del Libro Primero del Artículo 96 al 99 inclusive, todos del Código de Trabajo, así mismo a las disposiciones generales contenidas en el capítulo cuarto sección Primera del artículo 84 al 95, inclusive, del mismo cuerpo legal, por lo que no obstante, el patrono no le señala las condiciones de trabajo gozarán lo que la ley prescribe en las disposiciones señaladas.

PREGUNTA 3	
¿Cuál es la cantidad que paga en concepto de salario por la prestación de sus servicios a sus trabajadores agrícolas?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Seis dólares, la jornada de de siete de la mañana a las cuatro de la tarde, porque hoy eso es lo que paga la mayoría a sus mozos porque si no se van con otros patronos, aquí a quien pague mejor, por eso toca ajustarse al precio que pagan los demás e incluso mejorarlo, no porque es menos lo que exigen la ley que se le page al trabajador.
SALARIO	ENTREVISTADO: Mire yo aquí les pago entre seis y cinco dólares diarios yo sé que eso es más de lo que me exige la ley pero si no les pago eso nadie trabaja, por lo menos en esta zona aquí si hay que pagar, les pago eso solo por la mañana, o a veces hasta que finalizan la actividad que están haciendo se van, pero casi nunca se cumplen las ocho horas.

ANALISIS

Según lo manifestado por los patronos, el salario que se les paga a los trabajadores agrícolas es superior al establecido en la ley, no porque ellos quieran remunerarlos con más, si no porque la demanda de trabajadores así lo exigen y ellos van trabajando en base a quien le ofrezca un mejor salario.

PREGUNTA 4	
¿Considera usted que el salario que paga a sus trabajadores es suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su grupo familiar?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No es suficiente, pero lo que uno trabaja no da para poder pagarles más, porque las cosechas a veces se pierde y uno no sabe si va a sacar lo que se invirtió, a nosotros tampoco nos queda mucho y de la misma cosecha tenemos que sacar para el pago de los trabajadores y si les pagamos mas no nos queda cuenta trabajar, yo quisiera pagar más porque soy consciente que lo que ganan no les sirve para
SALARIO	

	mucho pero no está en mis posibilidades pagarles más
	ENTREVISTADO: La verdad no creo, y eso que yo les pago más de lo que la ley exige pero hoy la vida esta cara y no creo que les alcance para comprar todo lo necesario, pero aquí en el campo la gente hace otras cosas y ahí es donde van sacando para el gasto

ANALISIS

Es muy evidente que el salario que se le paga a los trabajadores del campo es demasiado poco que no alcanza a cubrir ni siquiera las necesidades mínimas de una persona, mucho menos las del hogar, convirtiendo al trabajador agrícola en un objeto de producción sin derecho a una vida digna. Pero este hecho no solo es un problema para los trabajadores del campo sino también para los de la ciudad, ya que el monto del salario mínimo es exiguo si se toma en cuenta el precio de la canasta básica. Por lo que lo establecido en el artículo 144 del Código de Trabajo no resulta ser más que una quimera o utopía.

PREGUNTA 5	
¿Cuál es la jornada ordinaria de trabajo para la cual contrata a su trabajador?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: De las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde hasta esa hora, hay veces que hay mucho trabajo y ahí es opción del trabajador si se quiere quedar un par de horas más, pero la mayoría se va a las cuatro.
JORNADA LABORAL	

	ENTREVISTADO: Como les dije aquí solo la mañana se trabaja, se trabaja de ocho a doce o a veces hasta que se termine lo que se ha comenzado casi siempre las tardes les queden libre.
--	--

ANALISIS

Como se sostuvo en el análisis de la pregunta uno, en el pacto verbal de trabajo no se le especifica las condiciones de trabajo por lo que se corrobora que en materia de jornada y horario queda al arbitrio del patrono, ya que este inobservando las reglas que establece el Código de Trabajo en las disposiciones legales ya citadas, se recuerda de que ante la ausencia de un contrato de trabajo, el código se toma como fuente del derecho del trabajo, según lo dice el artículo 24 del Código de Trabajo.

PREGUNTA 6	
¿Le paga el tiempo extraordinario laborado a sus trabajadores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Es que como le digo, aquí solo en la mañana se trabaja pero hay veces que se pasan de las ocho horas y les doy un dólar por cada hora que se quedan pero eso es raro.
JORNADA EXTRAORDINARIA	ENTREVISTADO: Si por interés a que terminen lo que están haciendo les pago un dólar si llegan hasta la cinco, una hora más de lo acordado.

ANALISIS

En esta interrogante expresaron que si pagan las horas extras trabajadas, pero se puede notar que lo pagado no es conforme a ley esto se verifica al dividir

el salario básico del día por el número de horas en que cuenta la jornada de lo que resulta una cantidad superior a la manifestada por los patronos.

PREGUNTA 7	
¿Goza de alguna prestación económica en caso de enfermedad o accidente común y riesgos profesionales?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No solo si tiene un accidente lo llevo al médico pero él trabajador tiene que correr con los gastos, yo solo cumplo con llevarlo, y si se enferma también él tiene que pagarlo.
RIESGOS PROFESIONALES	ENTREVISTADO: Mire la verdad aquí no les doy dinero, a veces que pasa eso les llevo al hospital y les digo que hasta que se pongan bien lleguen a trabajar, aquí en el campo nadie cotiza el Seguro Social.

ANALISIS

La ley señala que en caso de enfermedad o accidente de trabajo dentro de su empresa el patrono debe de correr con los gastos médicos incluyendo medicinas, lo cual en este caso es totalmente una falacia legal; porque nunca se le ha dado cumplimiento, vulnerando derechos fundamentales que regula la Constitución de la República, como lo es el derecho a la salud e integridad física a la cual tiene derecho todo individuo por el solo hecho de ser persona, y además, el libro tercero “Previsión y Seguridad social” titulo primero “ Prestaciones Inmediatas a cargo del patrono”, del Código de Trabajo que obliga al empleador a cubrir los gastos y a incapacitar al trabajador en los casos de enfermedad común y riesgos profesionales.

PREGUNTA 8	
¿Tiene trabajadores que pertenezcan a un sindicato?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No nada de eso es que aquí casi nunca se tienen trabajadores fijos yo les contrato pero temporal no es un contrato así como formal, si no es cuando uno está atrasado en el trabajo busca a alguien que le ayude a uno no es algo fijo, diferente cuando son contratados por finca que ya tienen una labor fija, yo solo cuando me atraso contrato.
SINDICATO	ENTREVISTADO: No ninguno, si ni siquiera se tiene conocimiento de eso, en esta zona nunca han existido los sindicatos, y los trabajadores no saben que pueden formarlos, la mayoría a penas y sabe leer ignoran totalmente eso.

ANALISIS

la sindicación campesina está sujeta a una normativa especial, la cual en la actualidad no existe por lo que esta figura no puede verse como una facultad que puedan hacerla efectiva, sin embargo, los campesinos de manera inteligente pudieran optar a la forma de sindicación establecida en el artículo 208 literal d) del Código de Trabajo que se refiere al sindicato de trabajadores independientes, y una vez aglutinados de esa manera el patrono tendría que recurrir a la organización sindical a efecto de obtener la contratación de este tipo de trabajadores, y en este sentido, si existe ignorancia pero ese problema también es de los trabajadores en general.

PREGUNTA 9	
¿Goza en forma remunerada el día de descanso semanal?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO:

DESCANSO SEMANAL	Yo les pago los días que se trabajan, por lo general los domingo no trabajan no se les pagan, día laborado es día pagado, solo si es algo más fijo entonces si se les paga el domingo.
	ENTREVISTADO: No y no solo yo creo que todos los que tenemos gente trabajando en la tierra solo, les pagamos el día que se trabaja, si trabaja el domingo se le paga si no no.

ANALISIS

En cuanto a esta pregunta se puede notar nuevamente otra vulneración a lo que el Código de Trabajo señala, ya que no obstante, el trabajador laboró los seis días de la semana el patrono no le reconoce el Séptimo día, y solo se le es remunerado si es trabajado. En otros casos para evadir esta responsabilidad los hace laborar únicamente cinco días a la semana además de cancelar el respectivo salario cada día.

PREGUNTA 10	
¿Le conceden la prestación de los días de asueto?	
CATEGORIA	ENTREVISTA: Eso no es aplicado para esta clase de trabajadores, bueno yo nunca lo he hecho y ninguno que yo conozca hace eso es más que todo para las personas que trabajan en empresas, así como en la ciudad pero aquí no seda, el trabajar no lo exige porque sabe que ninguno lo da.
ASUETO	ENTREVISTADO: No, no se les da uno en el campo no piensa en días festivos, solo nos dedicamos a trabajar a veces ni cuenta nos damos, cuando ya no hay trabajo ahí si hay un problema.

ANALISIS

El día de asueto nunca ha sido pagado a los trabajadores agrícolas por lo antes mencionado en la respuesta anterior de que solo se le pagan al trabajador del campo los días laborados haciendo a un lado el mandato de la ley de pagarle el día de asueto notando nuevamente una vulneración a la ley, artículo 93 del Código de Trabajo.

PREGUNTA 11	
¿Le dan sus respectivas vacaciones anuales?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No, porque yo contrato nada más para cierta actividades, no para todo el año solo son ciertos periodos de tiempo que necesito de sus servicios y no siempre contrato a las mismas personas por lo tanto no pasan todo el año bajo mi dependencia.
VACACIONES	ENTREVISTADO: Lo que sucede es que el trabajo es eventual, por eso no se les da vacación, se descansa cuando no hay trabajo

ANALISIS

La remuneración en concepto de vacaciones por cada año trabajado no se aplica a estos trabajadores ya que los patronos nunca contratan para que presten su servicio para todo el año, sino para cierto período de tiempo exonerándose de esta manera de esta exigencia que hace la ley. En otras ocasiones el patrono como estrategia despide al trabajador a efecto de que no cumpla el año correspondiente y como este ignora dicha facultad no lo demanda ante los juzgados competentes.

PREGUNTA 12	
¿Se le paga aguinaldo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No, tampoco como le dije solo se le paga el día que trabaja, si nos ponemos a pagarles hace montón de cosas que nos acaba de preguntar no nos queda nada, si estuviéramos en las condiciones para hacerlo se le reconocieran, no le digo que a su totalidad pero si aunque sea algo pero no podemos también tenemos familia e invertimos y tenemos que sacar lo que se invierte nadie trabaja para perder y si nos ponemos a dar todo eso no nos queda nada
AGUINALDO	ENTREVISTADO: No a todos solo cuando están aquí en diciembre ahí se loes dan unos cinco dólares más mientras no.

ANALISIS

Los patronos no pagan aguinaldo a sus trabajadores, y alegan que las ganancias de su producción no les alcanza para hacerlo, puesto que no son muchas las ganancias que se obtienen de la agricultura. Tal como se aseveró en el análisis anterior se ocupa la estrategia de despedirlos antes de que termine el año. Y si bien es cierto pudiera reclamarlo, aunque no en su totalidad pero si la proporcionalidad que pudiera corresponderle en atención a lo que dice el artículo 202 de código de trabajo.

4.1.3 Análisis e Interpretación de entrevistas a Delegados E Inspectores Del Ministerio De Trabajo.

PREGUNTA 1	
¿Verifica el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si el patrono extiende la constancia solicitada por el trabajador en caso de que los contratos de trabajo agrícola se celebren verbalmente?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No, se verifica únicamente cuando se recibe denuncia por parte del trabajador.
CELEBRACION DEL CONTRATO	ENTREVISTADO: No, no se verifica a menos que ponga la queja el trabajador
	ENTREVISTADO: En la práctica esto no se verifica, ni se exige el cumplimiento de eso, pero el trabajador debe denunciar ante el MINTRAB, para llevar a cabo la inspección y exigirle el cumplimiento de lo anterior.

ANALISIS

Ante las respuestas vertidas por los entrevistados se afirma existe un incumplimiento ministerial de verificar el cumplimiento de la ley, razón de la existencia del mismo, olvidándose de lo que prescribe el Art.41 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, en el sentido de que los inspectores tienen la facultad de realizar inspecciones programadas y no programadas a efecto de cumplir con lo que la ley le ordena que haga, que como se dijo, es la de vigilar el cumplimiento de la normas laborales y en consecuencia no esperar la queja del trabajador para proceder a realizarla, por lo que, los artículos indicados se ven vulnerados, así como el Art 85 del Código de Trabajo, que establece la obligación del patrono de extender la constancia que el trabajador le solicite cuando, el contrato de trabajo se ha celebrado verbalmente.

PREGUNTA 2	
¿Verifican inspecciones en el campo, para establecer el cumplimiento de los derechos de los trabajadores de ese sector?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No solo cuando el trabajador denuncia las violaciones a sus derechos el MINTRAB realiza inspecciones a los centros de trabajo
INSPECCIONES	ENTREVISTADO: Cuando hay quejas por parte de los trabajadores se llevan acabo inspecciones en el campo
	ENTREVISTADO: La falta de recursos económicos imposibilita que se realicen inspecciones programadas en totalidad en el campo, a menos que se denuncie por parte del trabajador

ANALISIS

Los trabajadores del campo, se puede afirmar, están desprotegidos institucionalmente hablando, en lo que se refiere a la verificación para saber si se cumple o no la las leyes de trabajo, análisis que se hace por lo expuesto por los encargados de realizar las inspecciones en el MINTRAB, los que argumentaron que solamente lo hacen cuando reciben denuncias, se retoma lo dicho en el análisis de la pregunta anterior específicamente lo estatuido en los Art. 41 literal a) y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el primero referido a que la inspección del trabajo puede hacerse por medio de una inspección programada manifestando la segunda disposición que dicha actividad es la que se considera en el plan de trabajo mensual; pero como se señalan en las respuestas, los interrogados expresaron que solamente hacen inspección en el campo cuando se interpone una denuncia y entonces realizan una inspección especial o no programada, también regulada en el Art.41 y definida en Art 43 de la ley ya mencionada.

PREGUNTA 3	
¿Son frecuentes las denuncias que recibe el ministerio sobre violaciones de derechos de los trabajadores del campo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si del 100% de las denuncias que hacen los trabajadores, el aproximadamente el 30% provienen de trabajadores de campo. Si son frecuentes las denuncias a las violaciones de sus derechos tales como: salario, vacaciones, horas extras.
DENUNCIAS	<p>ENTREVISTADO: Un 30% de las denuncias son de trabajadores de campo. Son frecuentes debido a que el patrono no quiere pagar salario, vacaciones, maltratos verbales</p> <p>ENTREVISTADO: Si se reciben en un 40%, Si es frecuente, debido a que el patrono se niega cumplir con las prestaciones que la ley le manda</p>

ANALISIS

Realizando un cruce de la información obtenida en la entrevista formulada a los trabajadores del campo se asentó de que en la contratación de ellos, el patrono únicamente pactaba el salario pero no la condiciones de trabajo, en general, a gozar en la ejecución de la actividad, y tomando en cuenta que el Código de Trabajo, establece a favor de los trabajadores del campo, derechos y obligaciones; entre los primeros se tienen el derecho a una jornada de trabajo que no puede exceder de ocho hora diarias ni la semana laboral de 44, del que el trabajo extraordinario debe ser remunerado con salario ordinario mas el ciento por ciento de dicho salario, a un descanso semanal con su respectivo salario, a un pago con doble salario ordinario por trabajo realizado en el día de descanso etcétera, estas prestaciones son vulneradas por la clase patronal y esta es la razón del porcentaje significativo de denuncias que recibe el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

PREGUNTA 4	
¿Cuáles son los mecanismos utilizados por el MINTRAB para velar por el cumplimiento de los derechos del trabajador agrícola?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Se utiliza el mecanismo de las Inspecciones Programadas y las Inspecciones Especiales o no Programadas, que se realizan debido a las denuncias de los trabajadores.
PAPEL DE MINTRAB EN EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS	ENTREVISTADO: Se utilizan las Inspecciones que manda la ley
	ENTREVISTADO: El MINTRAB cuenta con las funciones inspectoras que manda la ley que se dividen en clases: Inspección No Programadas las cuales no son promovidas por los solicitantes y las Inspecciones Programadas o Especiales promovidas por los solicitantes con el objetivo de verificar el cumplimiento de la ley laboral

ANALISIS

Las respuestas obtenidas en esta interrogante parecen contradictorias con las obtenidas en la pregunta 2 por cuanto en ésta, los entrevistados dijeron no realizar la inspecciones, ya que solo lo hacían cuando habían denuncias, por lo que se presume que la referencia obtenida es en atención a la obligación que la ley misma les establece para realizar este tipo de inspecciones. Aclarándose de que la respuesta del inspector no es conforme a derecho porque los artículos 43 y 44 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, dispone que en las inspecciones no programadas debe mediar una solicitud.

PREGUNTA 5	
¿Existe obligación de inscribir los centros de trabajo agrícola en el ministerio de trabajo y previsión social?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si todos los centros de trabajo incluyendo los agrícolas tiene esa obligación de inscribirlos en el MINTRAB.
CELEBRACION Y VERIFICACION DEL CONTRATO	ENTREVISTADO: Si hay obligación, pero en la práctica esto no se cumple
	ENTREVISTADO: Si el art. 55 de la Ley de Organización y Funcionamiento de Trabajo lo exige y el MINTRAB lo tiene que verificar a través de las inspecciones pero esto en la práctica se cumple muy poco. Pero la mayoría de los centros de trabajo del campo, no se encuentran inscritos

ANALISIS

Fue unánime la respuesta obtenida, y es cierto que el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social el que establece que todo patrono está en la obligación e inscribir su empresa y establecimiento, cuya verificación corresponde también a los inspectores de trabajo, la que deben realizar por orden legal y el argumento esgrimido para no hacerlo no es válido ya que si lo realizan en la ciudad bien pueden hacerlo en el campo y lo que se requiere es la voluntad de ellos para realizarlo mediante la inspecciones programadas.

PREGUNTA 6	
¿Cuál es el papel del MINTRAB en cuanto a la divulgación y promoción de los derechos del trabajador agrícola?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Debido a la falta de recursos, no se puede hacer mucho, el papel de mayor divulgación lo hace el inspector en las inspecciones que realiza en los centros de

	trabajo
PROMOCION Y DIVULGACION DE DERECHOS	ENTREVISTADO: El mayor trabajo de divulgación lo hacen los inspectores porque ellos deben concientizar cuando realizan las inspecciones a los trabajadores sobre sus derechos y exigirle al patrón el cumplimiento.
	ENTREVISTADO: Se hacen Campañas de Sensibilización en las cuales los inspectores van y capacitan los centros de trabajo pero para que esto se lleve a cabo se debe de hacer una petición por escrito por parte del patrono, lo que imposibilita hacer mas campañas de este tipo es la falta de recursos económicos.

ANALISIS

Las respuestas obtenidas en esta interrogante fueron variadas y las que merecen cierto cuestionamiento.

El delegado dijo que por falta de recursos no pueden cumplir con el papel de divulgación de leyes de trabajo, problema estructural que imposibilita el cumplimiento de esa importante labor para así evitar el incumplimiento de las leyes de trabajo.

El segundo delegado señaló que tal labor la hacían los inspectores cuando realizaban las inspecciones, pero como éstas no se realizan en el campo, entonces no se puede decir que se cumple la divulgación en los trabajadores del campo.

El inspector apuntó de que se hacen campañas de sensibilización las que se puede opinar, son estériles, ya que históricamente nunca ha operado este tipo de campañas y al respecto se puede recordar el movimiento de los socialistas utópicos, que mediante acciones de concientización querían convencer a los patronos para que mejoraran las condiciones de trabajo de los trabajadores y no esperar que estos lo exigieran.

Así también se cuestiona la respuesta porque señalaron que la labor divulgativa se debe de hacer con permiso y petición del patrono, olvidándose quizás que el MINTRAB es el principal ente contralor del cumplimiento de las leyes de trabajo.

PREGUNTA 7	
¿Cuál es la situación actual del trabajador agrícola en cuanto al cumplimiento de sus derechos y a que se debe?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Debido al temor, la ignorancia y la falta de promulgación de sus derechos, estos trabajadores se encuentran en una situación muy difícil por lo tanto son los más vulnerables a que se violen sus derechos.
SITUACION ACTUAL DEL TRABAJADOR AGRICOLA	ENTREVISTADO: Los trabajadores agrícolas son los mas desprotegidos y sumado a eso el desconocimiento de las leyes lo colocan en uno de los mas vulnerables y con mas violaciones a sus derechos
	ENTREVISTADO: Su situación es precaria y sus derechos son ampliamente vulnerados, son explotados por los patronos, sus salarios son bajos, el temor y el desconocimiento lo sitúan en un sector ampliamente desprotegido por el Estado

ANALISIS

Unánime fue la respuesta de las personas inquiridas en el sentido de que a los trabajadores de campo, además de pertenecer a un sector ampliamente vulnerado por la ignorancia en cuanto a la legislación laboral, estos trabajadores no son objeto de atención por parte de la institución para que se les cumplan sus derechos, cuyas razones de incumplimiento han quedado plasmadas en respuestas anteriores. a esto hay que recordar el principio de que nadie puede alegar ignorancia de la ley, aspecto que constituye una ficción legal; asimismo se recuerda de que los derecho a favor de la clase trabajadora son irrenunciables,

así lo dice el artículo 52 de la Constitución de la República y que la doctrina sostiene que la irrenunciabilidad es el medio de que se vale la ley para que la necesidad no se vuelque contra el trabajador mismo, principio del derecho del trabajo que también resulta una mera quimera porque al trabajador en muchos casos se les fijan condiciones muy bajas del mínimo de garantías que establece el código de trabajo.

4.1.4 Análisis e interpretación de entrevistas a Catedráticos que imparten la cátedra de Derecho Laboral en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

PREGUNTA 1	
¿En qué consiste el Régimen Especial que regula el Trabajo Agrícola en el Código de Trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: El Código de Trabajo hace una sección especial para el trabajador agrícola, creando una gran diferencia con las demás clases de trabajadores; porque la actividad que realizan son diferentes, sin embargo esa distinción no ayuda ya que el patrono no esta obligado a cumplir con las prestaciones sociales ejemplo ISSS, AFP. Por lo tanto no hay congruencia con lo que el Art. 1 del Código de Trabajo
REGIMEN ESPECIAL	ENTREVISTADO: Consiste en apartado o sección que hizo el legislador para el trabajador agrícola, a partir de la necesidad misma de disposiciones legales que se apegaran de manera más específica a la relación de trabajo entre campesino y patrono, puesto que no era posible la aplicación exacta del Régimen General a una actividad distinta en aspectos tales como la prestación del servicio, el desarrollo de la jornada de trabajo, inclusive la naturaleza misma del trabajo agrícola lo que lo hace distinto de los demás regulados por el Código de Trabajo

ANALISIS

Como principio puede vislumbrarse el Régimen Especial que rige al trabajador agrícola como una sección del Código de Trabajo, que busca legislar de manera específica y distinta la relación de trabajo entre campesino y patrono, factor imperante para tal división o sección lo fue la naturaleza de las labores agrícolas.

Lo anterior llevó a la creación de una serie de disposiciones que regularan de manera especial la relación de trabajo entre el trabajador del campo y su patrono en cuanto a la normativa que regirá de manera específica dicha relación laboral, pues no sería posible la aplicación de la normativa del régimen general al trabajador agrícola, pues existe gran divergencia en relación a los demás tipos de trabajo.

PREGUNTA 2	
¿Cuáles fueron las razones que tuvo el legislador para enmarcar al trabajador agrícola dentro de un régimen especial?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Por ser las actividades agrícolas diferentes a cualquier otra, el legislador opto por darle un tratamiento especial, separándolo del Régimen General, ya que las necesidades que este tiene son diferentes a las que puede tener cualquier otro trabajador por no gozar de las mismas prestaciones laborales; es por ello que elaboro un acápite u apartado dentro del Código Laboral que lo regulara separadamente de los demás.
REGIMEN ESPECIAL	ENTREVISTADO: No existía dentro del Régimen General la posibilidad de la inclusión en el mismo a los trabajadores del campo, por lo que surgió la necesidad de crear un apartado que regulara con especificidad la actividad que surge del trabajo agropecuario, apartado que también incluye al trabajador agrícola La relación de trabajo en el campo no puede verse de manera similar a las demás relaciones laborales por necesidad de una normativa que recogiera de manera insuficiente o no las reglas que normarían a estos trabajadores y a su patrono.

ANALISIS

Aspecto claro resulta a partir de las respuestas a las interrogantes que la razón para legislar un régimen especial, se ubica en el espíritu de la norma misma, el cual no es otro que la protección específica y de acuerdo al momento histórico,

mas adecuada para el asalariado del sector agrícola, sin embargo esta normativa crea por si misma una brecha que aleja al Régimen Especial de ser una norma proteccionista y lo lleva a constituir una norma excluyente.

PREGUNTA 3	
¿Cuales son las ventajas y desventajas que tienen los trabajadores agrícolas al estar regulados dentro del Régimen Especial?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Una de las ventajas es que las normas que regulan al trabajador agrícola prevalecen sobre cualquier otra normativa del Código de Trabajo, el problema es que hay un desconocimiento teórico práctico, por lo tanto el sector agrícola es el más desprotegido no obstante lo que la ley dicta
REGIMEN ESPECIAL	ENTREVISTADO: La especialidad del régimen que regula al trabajador agrícola ubica al mismo en una situación de primacía en cuanto al régimen general y a cualquier otra disposición contenida en el código de trabajo, desventajoso resulta que al ser este régimen el que priva el trabajador del campo se ve relegado en cuanto a beneficios pues el mismo régimen especial es excluyente e insuficiente y al ser el que regula de manera mas “ clara y cercana” dicha relación de trabajo no hay cabida a una aplicación de otras disposiciones.

ANALISIS

La ubicación de la relación laboral entre patrono y trabajador agrícola en un régimen especial pone en manifiesta ventaja las normas de este mismo en relación a otra disposición del Código de Trabajo, consistente lo anterior ante la posible afectación por alguna de éstas al trabajador agrícola, pues ninguna norma del régimen general prevalece sobre un régimen especial; en el caso específico, el del trabajador agrícola; situación a parte es la que consiste en que la separación en un régimen especial en cuanto a un sector caracterizado por un nivel bajo de

conocimiento de los derechos que por ley le asisten circunstancia que no hace posible la exigencia de esa ventaja.

PREGUNTA 4	
¿Cree usted que las normas relacionadas al trabajador agrícola son las mínimas para la protección de los derechos del mismo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Las normas que regulan al trabajador agrícola deben de ser actualizadas a las condiciones sociales y económicas que se viven, es necesario hacer cambios en cuanto a la regulación de las prestaciones sociales a que están sujetos estos trabajadores por ejemplo ISSS, AFP y otros derechos como vacaciones, horas extras, sumado a eso debe de existir difusión para su aplicabilidad. Por lo que el desconocimiento hace imposible la exigencia de derechos, esto hace que las normas jurídicas que rigen al trabajador agrícola sean vigentes pero no positivas, pues no tienen aplicabilidad práctica, la normativa existente es suficiente solo que no se aplica.
REGULACION JURIDICA	ENTREVISTADO: Las normas que regulan al trabajador agrícola no dan la cobertura necesaria a las necesidades que un colectivo social manifiesta específicamente el trabajador agrícola por lo que es claro que limitan en campos como las prestaciones sociales a que están sujetos estos trabajadores por ejemplo afiliación al ISSS, ser sujetos de protección de un sistema de AFP y otros derechos como vacaciones, horas extras, y aun siendo limitantes no se da difusión así que lo poco que reconocen no se exige, esto hace que las normas jurídicas que rigen al trabajador agrícola sean vigentes pero no positivas, pues no tienen aplicabilidad práctica

ANALISIS

Evidente es, a partir de la respuesta a la interrogante planteada, que las disposiciones del régimen especial que regula al trabajador agrícola no son suficiente pues en el momento de su promulgación estaban acordes al momento histórico de ese sector, situación muy diferente a la actual, pues los beneficios para el trabajador agrícola no son suficientes, se requiere una equiparación en relación a las demás relaciones de trabajo, pues el trabajador agrícola como sujeto de derecho también necesita de seguridad social, y otras prestaciones con la finalidad de cumplir a cabalidad el fin de una norma de derecho Social: la protección del sujeto de derecho y no la exclusión del mismo.

Aspecto concluyente resulta de las circunstancias mismas de la inaplicabilidad práctica del régimen especial que regula al trabajador agrícola, pues la normativa no se pone en ejercicio, no hay exigencia de derechos, el sujeto de los mismos desconoce que los posee, y no es posible exigir un beneficio que no se sabe que existe

PREGUNTA 5	
Según su experiencia ¿Cual cree usted que es la situación actual del sector agrícola como trabajador y a que se debe?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Es paupérrima, los gobiernos le han apostado a otras actividades económicas y no a la agricultura, no hay incentivos, no hay créditos y no hay un seguro agrícola, los campesinos viven en condiciones no dignas para vivir sin acceso a agua potable, energía eléctrica; lo que origina una fuga de mano de obra.
SITUACION ACTUAL DEL TRABAJADOR AGRICOLA	ENTREVISTADO: La situación real del trabajador agrícola y consecuentemente de su grupo familiar es de supervivencia por que las circunstancias que lo rodean no son las adecuadas, carece de muchas cosas entre beneficios de ley, derechos, servicios básicos, educación, lo que lo hace víctima fácil de los vaivenes sociales pues al ser uno de los

	sectores más vulnerables siempre es el mas afectado, se le ha abandonado por mucho tiempo por razones políticas y de intenciones equivocadas de desarrollo social dejando de lado la producción de subsistencia y el auto abastecimiento de la canasta básica
--	---

ANALISIS

Se ubica al trabajador del campo en margen de superviviente social ,es decir, este sujeto se ve forzado por las circunstancias mismas que lo rodean a vivir en condiciones que no son adecuadas por lo que no se hace notorio que no hay cumplimiento a preceptos del Derecho del Trabajo específicamente al artículo 1 del Código de Trabajo, no hay mejoría de las condiciones de vida en el sector campesino, sino una sumisión en círculos de pobreza, dejando en duda la finalidad real de una norma jurídica que se queda corta en cuanto a protección de la razón misma de su existencia: el trabajador campesino.

PREGUNTA 6	
¿Cual es el papel de las cooperativas agrícolas en cuanto a la exigibilidad del cumplimiento de derechos de los trabajadores agrícolas?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Toda persona se asocia con un solo fin: obtener ganancias económicas para si, por lo que en la practica el asociado cooperativista no propugna por beneficiar o reconocer derechos al trabajador agrícola sino al contrario lo somete a su régimen de explotación por una misma paga sin la posibilidad de que participe en los haberes de la cooperativa, excepcionalmente en algunas empresas de carácter agrícola se brinda un reconocimiento de derechos laborales mas no como regalía sino como antes se dijo reconociendo lo que por ley le corresponde al trabajador.
COOPERATIVAS AGRICOLAS	

	ENTREVISTADO: La naturaleza de las Cooperativas es el desarrollo de sus asociados, crear desarrollo y fuentes de trabajo para sus asociados, no para la clase trabajadora agrícola en general
--	--

ANALISIS

Se pone de manifiesto que la intención de asociarse en una cooperativa es la búsqueda del lucro económico y comercial, por medio de la acción de agruparse a otros en iguales condiciones con el fin de la superación de obstáculos, por lo que del Cooperativismo nacen empresas agrícolas que lejos de buscar un beneficio para el despojado promulgan por el beneficio propio, es decir, busca únicamente el beneficio del asociado, pues éste, para el caso del sector de la actividad agrícola, es aquel que posee recursos económicos o es poseedor de tierras para el cultivo y explotación de las mismas, circunstancia agravada por una raquítica reforma agraria que crea aún entre el hombre del campo.

Siendo una brecha que deja en desventaja al trabajador que en ese plano es un sujeto históricamente desposeído que cuenta nada más con su fuerza de trabajo como fuente de aporte, no tiene otra posibilidad que seguir como siempre lo ha hecho, a disposición de un grupo de patronos asociados lo que lo convierte en asalariado sin mayor beneficio que la remuneración por sus labores sin más participación en las ganancias de una cooperativa, situación a parte resulta del hecho que ciertas empresas agrícolas reconocen de cierta manera derechos y prestaciones laborales en beneficio de sus asalariados.

PREGUNTA 7	
¿Cuales son según sus conocimientos los problemas mas graves que enfrenta el trabajador agrícola en cuanto a su trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Falta de seguridad social, falta de acceso

PROBLEMAS DEL TRABAJADOR AGRICOLA	al trabajo agrícola ya que el trabajador agrícola no tiene la seguridad de trabajar todo el año, por lo tanto no hay forma de asegurar la alimentación de él y su grupo familiar, y la falta de un seguro agrícola en caso de pérdidas por cuestiones climáticas.
	ENTREVISTADO: Falta de seguridad social, alimentaria, falta de acceso a crédito lo que lo hace dependiente de un patrono y por ende explotado, difícil acceso a servicios básicos.

ANALISIS

Los datos obtenidos no manifiestan circunstancias más allá de la salud, alimentación, y falta de acceso al trabajo permanente. Es evidente que la problemática que aqueja al trabajador del campo inicia con la falta de trabajo, pues en nuestro país los cultivos se realizan en épocas muy marcadas, lo que limita la producción, pues no es permanente. Al trabajar de manera eventual, únicamente durante las cosechas, no se posee estabilidad salarial y laboral, pues la utilización del trabajador agrícola se da en ciertas tareas y épocas del año, si no se posee salario permanente ni estabilidad laboral no existirá seguridad alimentaria, ni en cuanto a salud del sujeto agrícola ni su núcleo familiar lo que lo ubica en una situación de supervivencia.

Situación particular consiste el hecho de las pérdidas del patrono en sus cosechas, pudiendo verse afectado por la susceptibilidad de la zona climática, lo que pone a merced de eventos naturales la factibilidad de sus cosechas y el fruto de su inversión, si pierde su inversión, no tendrá ingresos con los cuales cubrir sus obligaciones, entre estas el pago de salario al trabajador, desconocedor de sus derechos y en desventaja en relación a su patrono, lo que lo condiciona a no tener ingresos y a aumentar su situación de pobreza, ignorancia y falta de acceso a servicios básicos que hagan más liviana su precaria condición.

PREGUNTA 8	
A criterio personal ¿Qué aspectos de la legislación laboral debieran ser reformados y porque razón?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: La legislación laboral, como toda norma jurídica debe ser acorde a la realidad actual de la sociedad y especialmente del sector e regular por lo que se entiende que las disposiciones del Régimen Especial se hacen insuficientes por lo que es necesario una revisión del mismo y que se iguale al nivel de reconocimiento de derechos que otorga el Código de Trabajo en general.
LEGISLACION LABORAL EN CUANTO AL TRABAJADOR AGRICOLA	ENTREVISTADO: Es que no es cuestión de reformar la normativa vigente, simplemente hay que hacerla positiva porque la normativa que existe es buena pero no se le da aplicabilidad práctica

ANALISIS

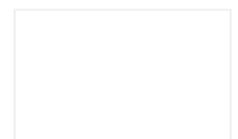
Por lo tanto, vista esta, la necesidad de una reforma profunda a las normas que regulan las relaciones de trabajo en cuanto al reconocimiento de derechos laborales para el trabajador del campo, la normativa que regula la relación de trabajo entre el campesino y su patrono debe ir de la mano con la realidad de ese sector y con el contexto social y su desarrollo, no es posible que se excluya al trabajador agrícola, pues éste, al igual que otros trabajadores necesita de seguridad social, un fondo de retiro que le asegure una vejez digna, y mas allá de eso, en el presente requiere de un cuerpo normativo que asegure una situación digna que de fiel cumplimiento a los principios del Derecho Social, por lo mismo debe incluirse de manera explícita en los beneficios que de la legislación laboral se puedan obtener.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES



CONCLUSIONES

- ✓ En la Constitución de la República se establecen específicamente en el art. 45 derechos a favor de los trabajadores agrícolas, los que en su mayoría son vulnerados por los patronos, sin que las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley cumplan con tal función. La violación a este precepto constitucional es aunado por el desconocimiento de las facultades señaladas en la disposición constitucional antes mencionada, lo que también influye en que no sean reclamados o demandados, esto último se asevera sin perjuicio de que nadie puede alegar ignorancia de la ley.
- ✓ El establecer en el Código de Trabajo al regular al trabajador agrícola un apartado que se denomina “Trabajo sujetos a regímenes especiales” constituye una discriminación ya que los aparta de la aplicación del régimen general el cual resulta ser más beneficioso que el especial.
- ✓ Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social bajo argumentos de falta de recursos tanto humanos como materiales (vehículos), no cumple con exactitud lo que la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social le manda que haga, en el sentido de la realización de inspecciones en todos los centros de trabajo sin distingo alguno.
- ✓ Tal como se ha afirmado en el desarrollo del presente trabajo ninguna persona puede alegar ignorancia de la ley, pero en la realidad existe un analfabetismo jurídico de la población tanto urbana como rural, siendo este último el más vulnerable por su situación económica, política social y cultural.

- ✓ A pesar de existir una población a regulación jurídica en cuanto al trabajo agrícola, no está siendo positiva, lo que deja en total desprotección al trabajador; situación que se corroboró con la investigación de campo y específicamente en la entrevista que se realizó a los trabajadores en el que lo único que se pactó fue el salario, y las demás prestaciones quedaron al arbitrio del patrono, quien en la ejecución del trabajo fijó únicamente jornada y horario mas ninguna otra prestación.

- ✓ La normativa contenida en el Régimen Especial que regula al trabajador agrícola no se encuentra acorde a la realidad actual del sector campesino, es evidente la necesidad de la evolución del mismo en relación a las necesidades del mencionado sector en el sentido de que las pocas prestaciones que en ocasiones se le reconocen resultan ser insuficientes para que él pueda satisfacer las necesidades del hogar, aunque esta es una característica observable en los trabajadores en general, pero en este punto se hace hincapié porque los trabajadores del campo están en condiciones inferiores a los trabajadores de la ciudad. Por lo que su situación resulta ser peor.

- ✓ Que el mejoramiento de las condiciones de trabajo en la realidad, y así lo demuestra la historia, han sido mejores en aquellas empresas donde los empleados están organizados en sindicatos; derecho que no pueden ejercer los trabajadores del campo puesto que el artículo 47 de la Constitución, en el inciso 5°, señaló que para la constitución, en funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales del campo y de la ciudad serían reguladas por normas especiales, siendo el Código de Trabajo que contiene el procedimiento de formación de un sindicato a partir del artículo 204 y siguientes, capítulo ubicado en el régimen general de dicho cuerpo legal y cuyas normas no son aplicables a los trabajadores del

campo por lo que todavía se esperan esas normas especiales para ser efectivo el derecho de sindicación para este tipo de trabajadores.

- ✓ Que existe una desarmonía entre la ley de trabajo específicamente en lo que se refiere al trabajador agrícola, ya que se realiza una comparación entre lo estatuido por el Código de Trabajo y la realidad de los trabajadores agrícolas, se evidencia un divorcio entre ambos elementos esto, porque los derechos son muy inferiores al del resto de los trabajadores.

- ✓ Que es tiempo que se haga efectiva la sindicación campesina creando el régimen especial para la constitución y funcionamiento de las organizaciones sindicales del campo, porque solamente a través de ellas es posible la positividad y el mejoramiento de las prestaciones de trabajo.

RECOMENDACIONES

- ✓ Que actualmente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de cumplimiento a la ley de Organización y Funciones del sector trabajo y previsión social en el sentido de hacer efectiva las inspecciones en el campo para verificar si se está cumpliendo o no la ley en cuanto a que si se están otorgando los derechos que misma establece a favor de los trabajadores del campo, esto a través de las inspecciones programadas que tienen que incluir los inspectores en su respectivo plan de trabajo, mensual sin incumplirlos bajo los pretextos dichos en la conclusión número tres.

- ✓ Que el Ministerio de Trabajo, en forma oficiosa realice capacitaciones laborales especialmente a los sectores más vulnerables como los trabajadores del campo los que debido al analfabetismo jurídico, realizando una labor de verdadera promoción y difusión de los derechos ya que debido a la falta de acceso a textos jurídicos que pudiera instruir a aquellos que si saben leer y escribir, desconocen sus facultades para exigir las, para que puedan exigir el cumplimiento en de los derechos laborales. A este esfuerzo debe de contribuir la Universidad de El Salvador en la realización de charlas a este tipo de trabajadores a efecto de hacerles del conocimiento y beneficios que la ley del trabajo les otorga al establecer una relación laboral actividad que bien la pueden cumplir con los alumnos del servicio social .

- ✓ Que la ley de Organización y Funciones del sector trabajo y previsión social establece en el artículo 54 señala que las inspecciones que deben realizar los inspectores de trabajo son de dos clases: programadas y no programadas, por lo que debe de darle cumplimiento a tal disposición y programarlas en los centros de trabajo agrícola, obligación legal que está

siendo incumplida bajo pretextos inaceptables y ya señalados en varios apartados del presente trabajo.

- ✓ La Asamblea Legislativa debería debe armonizar la ley del trabajo a la realidad actual que vive el país, especialmente el del trabajo agrícola el cual muestra honda diferencia con las normas que rigen el trabajo en la ciudad, como sucede con el salario mínimo el cual su monto es muy inferior al de los otros.
- ✓ Que los trabajadores agrícolas haciendo uso de las asociaciones campesinas no sindicales, puedan ejercer actos de presión como las protestas sociales a efecto de que se cree la ley especial a que se refiere el artículo 47 inciso 5 de la Constitución de la República y así materializar la constitución y funcionamiento de las organizaciones sindicales del campo.

BIBLIOGRAFIA

Leyes:

1. Decreto Legislativo No. 38 de 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 de fecha 16 de diciembre de 1983.
2. Decreto Legislativo No 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial 142, Tomo 26 de fecha 31 de Julio de 1972.
3. Decreto Ejecutivo N°: 37 de fecha 10 de mayo 1954, publicado en el diario Oficial: 88Tomo: 163 de fecha 12 de mayo de 1954
4. Decreto Legislativo N°: 682 de fecha 11 de abril de 1996, publicado en el diario oficial 81Tomo: 331 de fecha 3 de mayo de 1996.

Libros Utilizados

1. BROWNING, DAVID, El Salvador y la tierra, tomo III
2. DE LA CUEVA, MARIO. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, 3ª Edición, Editorial Porrúa, Argentina 1984
3. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO Compendio de Derecho Laboral. Actualizado y ampliado ,tomo II, 3ª edición, editorial Heliasta SRL
4. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. "Agricultura en El Salvador", año 5, No. 5, San Salvador, 1964.

5. SANTORO FRANCESCO “Nociones del Derecho de Trabajo”, , Madrid 1963
6. MINISTERIO DE EDUCACION “Historia de El Salvador”, Tomo 1 Volumen 2, 1994.
7. THOMAS R. ANDERSON “El Salvador 1932”, , 1976
8. ABEL CUENCA. “El Salvador, Una Democracia Cafetalera, Centro Editorial ARR, México, 1962.

Paginas web

- ✓ www.oit.com.org
- ✓ www.mag.org.es
- ✓ www.mintrab.org.es

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

ENTREVISTA DIRIGIDA A TRABAJADORES AGRICOLAS

LUGAR: HACIENDA SAN FRANCISCO GUAJOYO, METAPAN

“ENTREVISTA A TRABAJADORES DE LA HACIENDA GUAJOYO”

- 1 ¿En la prestación de su trabajo, de qué forma celebró el contrato de trabajo?
- 2 ¿Qué tipo de labores realiza usted?
- 3 ¿Cuál es el monto de su salario que recibe por la prestación de sus servicios?
- 4 ¿Satisface las necesidades de su hogar con el salario que devenga?
- 5 ¿Cuál es su jornada ordinaria de trabajo?
- 6 ¿Le pagan el tiempo extraordinario laborado?
- 7 ¿Goza de alguna prestación económica en caso de enfermedad o accidente común y riesgos profesionales?
- 8 ¿Existe sindicato en el centro donde trabaja?
- 9 ¿Si su respuesta anterior fue negativa, porque no se han sindicado?
- 10 ¿Goza en forma remunerada el día de descanso semanal?
- 11 ¿Le conceden la prestación de los días de asueto?
- 12 ¿Le dan sus respectivas vacaciones anuales?
- 12 ¿Le pagan aguinaldo?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

ENTREVISTA DIRIGIDA A PATRONOS AGRICOLAS

LUGAR: HACIENDA SAN FRANCISCO GUAJOYO, METAPAN

“ENTREVISTA A LOS PATRONOS DE LA HACIENDA GUAJOYO”

1. ¿Al momento de contratar a un trabajador agrícola, de qué forma celebró el contrato de trabajo?
2. ¿Para qué tipo de labores contrata trabajadores?
3. ¿Cuál es la cantidad que paga en concepto de salario por la prestación de sus servicios a sus trabajadores agrícolas?
4. ¿Considera usted que el salario que paga a sus trabajadores es suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su grupo familiar?
5. ¿Cuál es la jornada ordinaria de trabajo para la cual contrata a su trabajador?
6. ¿Le paga el tiempo extraordinario laborado a sus trabajadores?
7. ¿Goza de alguna prestación económica en caso de enfermedad o accidente común y riesgos profesionales?
8. ¿Tiene trabajadores que pertenezcan a un sindicato?
9. ¿Si su respuesta anterior fue negativa, porque considera que los trabajadores no han decidido formar un sindicato?
10. ¿Goza en forma remunerada el día de descanso semanal?
11. ¿Le conceden la prestación de los días de asueto?
12. ¿Le dan sus respectivas vacaciones anuales?
13. ¿Le pagan aguinaldo?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

***ENTREVISTA DIRIGIDA A DELEGADOS E INSPECTOR DE LA OFICINA
REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.***

**LUGAR: OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL.SANTA ANA**

1. ¿En caso de que los contratos de trabajo agrícola se celebren verbalmente, verifica el ministerio si el patrono le extiende la constancia al trabajador que se lo solicita?
2. ¿Verifican inspecciones en el campo, para establecer el cumplimiento de los derechos de los trabajadores de ese sector?
3. Reciben denuncias sobre violaciones de derechos de los trabajadores del campo? ¿Son frecuentes las denuncias que recibe el ministerio sobre violaciones de derechos de los trabajadores del campo?
4. ¿Qué mecanismos son utilizados por el MINTRAB para velar por el cumplimiento de los derechos del trabajador agrícola?
5. ¿Existe obligación de inscribir los centros de trabajo agrícola en el ministerio?
6. ¿Cuál es el papel del MINTRAB en cuanto a la divulgación y promoción de los derechos del trabajador agrícola?
7. ¿Cuál es la situación actual del trabajador agrícola en cuanto al cumplimiento de sus derechos y a que se debe?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

***ENTREVISTA DIRIGIDA A CATEDRATICOS EXPETOS EN LA MATERIA DEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS EN LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.***

LUGAR: FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.

- 1) ¿En que consiste el Régimen Especial que regula el Trabajo Agrícola en el Código de Trabajo?
- 2) ¿Cuáles fueron las razones que tuvo el legislador para enmarcar al trabajador agrícola dentro de un régimen especial?
- 3) ¿Cuales son las ventajas y desventajas que tienen los trabajadores agrícolas al estar regulados dentro del Régimen Especial?
- 4) ¿Cree usted que las normas relacionadas al trabajador agrícola son las mínimas para la protección de los derechos del mismo?
- 5) Según su experiencia ¿Cual cree usted que es la situación actual
- 6) ¿Cual es el papel de las cooperativas agrícolas en cuanto a la exigibilidad del cumplimiento de derechos de los trabajadores agrícolas?
- 7) ¿Cuales son según sus conocimientos los problemas mas graves que enfrenta el trabajador agrícola en cuanto a su trabajo?.
- 8) A criterio personal ¿Qué aspectos de la legislación laboral debieran ser reformados y porque razón?

GLOSARIO

AGRICULTURA:(cultivo de la tierra', y éste de los términos latinos *agri* 'campo' y *cultūra* 'cultivo, crianza') es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra y la parte del sector primario que se dedica a ello. En ella se engloban los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y los cultivos de vegetales. Comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural, con el fin de hacerlo más apto para el crecimiento de las siembras.

CAMPESINO: es aquella persona que desempeña sus labores, en el ámbito rural, normalmente en actividades agrícolas, que tienen como principal objetivo, la producción de diversos tipos de alimentos, por lo general un campesino puede producir estos elementos para su subsistencia (consumo) o para su comercialización y obtener a través de ello ganancia.

EJIDO: (del latín *exitum*) es una porción de tierra no cautiva y de uso público; también es considerada, en algunos casos, como bien de propiedad del Estado o de los municipios; el ejido es una propiedad rural de uso colectivo aún existente, y que fue de gran importancia en la vida agrícola. En el sur de España se denomina ejido al conjunto de varias eras situadas en terreno comunal.

ENCOMIENDA: fue una institución socio-económica mediante la cual un grupo de individuos debía retribuir a otros en trabajo, especie o por otro medio, por el disfrute de un bien o por una prestación que hubiese recibido.

INSUMOS: Es todo aquello disponible para el uso y el desarrollo de la vida humana, desde lo que encontramos en la naturaleza, hasta lo que creamos mismos nosotros

LAS NORMAS QUE REGULAN AL TRABAJADOR AGRICOLA COMO REGIMEN ESPECIAL Y SU POSITIVIDAD

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE FEBRERO A MAYO DE 2011																		
AÑO		2011																
MES		FEBRERO					MARZO			ABRIL				MAYO				
ACTIVIDAD SEMANA		1º	2º	3º	4º	5º	2º	3º	5º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º	5º
1.	Elección del tema de investigación	X																
	Planteamiento del problema		X															
	Elaboración de justificación			X														
	Elaboración de Objetivos				X													
	Elaboración de preguntas de investigación					X												
2.	Elaboración del Marco teórico						X	X	X									
3.	Elaboración del Marco jurídico									X	X	X	X					
4.	Elaboración del Marco metodológico													X	X	X	X	X

LAS NORMAS QUE REGULAN AL TRABAJADOR AGRICOLA COMO REGIMEN ESPECIAL Y SU
POSITIVIDAD
